



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad, Jurídica, Social y Administrativa

Maestría en Derecho con Mención en Derecho Procesal Administrativo y Litigación

“Garantías del debido proceso a los miembros de las fuerzas armadas que se encuentran inmersos en los procedimientos administrativos disciplinarios”

Trabajo de Titulación previo a optar el Título de Magister en Derecho.

AUTOR:

Iza Tipan Edison Ruben

DIRECTOR:

Mgs. Rodas Mogrovejo Rafael

Loja-Ecuador

Año-2024



unl

Universidad
Nacional
de Loja

POSGRADO

Maestría en Derecho
con mención en Derecho Procesal
Administrativo y Litigación

CERTIFICACIÓN

Mgs. Rodas Mogrovejo Rafael

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL
ADMINISTRATIVO Y LITIGACIÓN**

Yo, **RODAS MOGROVEJO WILSON RAFAEL**, director del Trabajo de Titulación denominado **Garantías del debido proceso a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran inmersos en los procedimientos administrativos disciplinarios**, perteneciente al estudiante **EDISON RUBEN IZA TIPAN**, con cédula de identidad N° **1500908551**.

CERTIFICO:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Titulación**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Titulación**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Titulación del mencionado estudiante.

Loja, 13 de agosto de 2024

F-----
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN



unl

Universidad
Nacional
de Loja

POSGRADO

Maestría en Derecho
con mención en Derecho Procesal
Administrativo y Litigación

AUTORÍA

Yo, **Iza Tipan Edison Ruben**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Autor: Iza Tipan Edison Ruben

Cedula de identidad: 1500908551

Fecha: 13 de agosto de 2024

Correo electrónico: ehedi_iza1@hotmail.com

Celular: 0960833540



unl

Universidad
Nacional
de Loja

POSGRADO

Maestría en Derecho
con mención en Derecho Procesal
Administrativo y Litigación

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación.

Yo, **Iza Tipan Edison Ruben**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación denominado: **Garantías del debido proceso a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran inmersos en los procedimientos administrativos disciplinarios**, como requisito para optar por el título de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Procesal Administrativo y Litigación, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad a través del a visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los nueve días del 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Firma: _____

Autor: Iza Tipan Edison Ruben

Cedula: 1500908551

Dirección: Provincia el Oro, Cantón Machala

Correo electrónico: ehedi_iza1@hotmail.com

Teléfono: 0960833540

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación: Mgs. Rodas
Mogrovejo Rafael



unl

Universidad
Nacional
de Loja

POSGRADO

Maestría en Derecho
con mención en Derecho Procesal
Administrativo y Litigación

DEDICATORIA

A DIOS

Porque, es mi creador y mi ferviente respaldo, quien suministró infinitas gratitudes, por otorgarme un espacio de aliento de vida en este mundo, por darme la sabiduría para conducir mi camino y llevar a cabo este grandioso proyecto que has hecho potencial surtir efecto positivo, que sin él nada podría hacer lo había de ser, el cumplimiento del presente trabajo de titulación.

PADRES

A mis padres por haberme insertado y nutrido perenemente en principios y valores que ahora surten efectos positivos.

ESPOSA Y MIS DESCENDIENTES

A mi esposa Dalila Alcívar, por sus emotivas palabras que alientan y aceleran el impulso que conducen a conquistar mi meta, a Anahí, Ailyn y David, que me impactan y se impacientan en ejercitar sus conocimientos y debo ser su faro de orientación.

Iza Tipan Edison Ruben



unl

Universidad
Nacional
de Loja

POSGRADO

Maestría en Derecho
con mención en Derecho Procesal
Administrativo y Litigación

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por su magnífica proporción de vida que me dio, para concluir un grado más de educación, agradezco a mi director de Tesis, El Dr. Rodas Rafael, por su invaluable orientación apoyo y paciencia durante todo el proceso de investigación, su experiencia y conocimiento en Derecho Administrativo han sido fundamentales para el desarrollo del presente trabajo.

A mis compañeros, por sus aportes grandes que han sabido compartir.

Iza Tipan Edison Ruben



Índice de contenidos

CERTIFICACIÓN i

AUTORÍA ii

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación iii

DEDICATORIA iv

AGRADECIMIENTO v

Índice de contenidos vi

1. TITULO..... 1

2. RESUMEN 2

3. INTRODUCCIÓN 4

4. MARCO TEORICO 5

4.2. Datos históricos..... 7

4.3. Aplicación de las garantías del debido proceso en la institución de las Fuerzas Armadas 8

4.4. Definición de las garantías al debido proceso..... 9

4.5. Supremacía de la Constitución 9

4.6. Jerarquía y aplicación de las normas para garantizar el debido proceso 9

4.7. Importancia de los derechos fundamentales 10

4.8. Necesidad de claridad y transparencia..... 11

4.9. Protección de los derechos de los Miembros de las Fuerzas Armadas..... 11

4.10. Contribución a la mejora Institucional..... 12

4.11. ¿Cuáles son las garantías del debido proceso que deben ser respetadas durante los procedimientos administrativos disciplinarios para los miembros de las Fuerzas Armadas? 12

4.11.1. Cumplimiento de normas y derechos del militar involucrado..... 12

4.11.2. Presunción de inocencia 13



4.11.3. Derecho a probar y rebatir pruebas presentadas por la autoridad sancionadora. 13

4.11.4. Aplicación favorable de las normas sancionadoras 13

4.11.5. Derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento 14

4.11.6. Tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa. 15

4.11.7. Obligación de motivar las resoluciones adoptadas en su contra.15

4.12. Garantías del debido proceso..... 16

4.13. Sistema procesal para garantizar el debido proceso..... 18

4.14. La normativa del Código Orgánico Administrativo..... 18

4.15. ¿Cuáles son los principales desafíos u obstáculos que enfrentan los miembros de las Fuerzas Armadas para ejercer sus derechos durante los procedimientos disciplinarios? 18

4.15.1. Falta de garantías del debido proceso 18

4.16. Limitaciones en la transparencia..... 19

4.16.1. Presión jerárquica 19

4.16.2. Falta de independencia en la toma de decisiones 20

4.17. ¿Qué normativa nacional e internacional–incluyendo jurisprudencia aplicable–regula los procedimientos administrativos disciplinarios en las Fuerzas Armadas y qué disposiciones establecen las garantías del debido proceso? 20

4.18. ¿En qué medida se están respetando estas garantías en la práctica (casos concretos)? en Ecuador 20

4.19. ¿Cómo se comparan las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios militares con las garantías en procedimientos disciplinarios administrativos a otros funcionarios públicos? 21

4.19.1. Garantías del Debido Proceso 21

4.19.2. Procedimientos Disciplinarios Militares 21

4.19.3. Procedimientos Disciplinarios Administrativos 21

4.19.4. Comparación..... 22

4.20. ¿Existen casos documentados de violaciones al debido proceso en procedimientos disciplinarios militares? 22

4.20.1. Importancia de las Fuerzas Armadas..... 22



4.20.2. Garantías Constitucionales.....	23
5. METODOLOGIA.....	23
5.3. Métodos	25
5.3.1. <i>Comparativo</i>	25
5.3.2. <i>Deductivo</i>	25
5.4. Enfoque.....	26
5.4.1. <i>Cualitativo</i>	26
5.5. Tipo de investigación	26
5.5.1. <i>Analítica</i>	26
5.6. Diseño de investigación	26
5.6.1. <i>Longitudinal</i>	26
5.7. Población	27
5.8. Técnicas	27
5.8.1. <i>Revisión de documentos expedientes como muestra</i>	27
6. RESULTADOS	27
6.1. Resultados de análisis de las encuestas	27
6.1.1. Encuestas a especialistas en la materia	28
6.1.2. Resultados de las encuestas a especialistas en la materia que es objeto de investigación	28
6.2. Resultado del Análisis de Casos	35
6.2.1. Análisis de expediente Nro. 005-2024-FL-GA 1 BOLIVAR Y RESOLUCIÓN: FT-GA1-CMDO-2024-003.....	35
6.2.2. <i>CASO N°. FT-TD-IIIDE-022</i>	37
7. DISCUSIÓN	44
7.1. Diferencia de resultados con los estudios previos	44
8. CONCLUSIÓN.....	47
9. RECOMENDACIÓN.....	48
9.1. Recomendaciones específicas	48
9.2. Recomendaciones para la sociedad civil.....	48
	viii
10. Bibliografía.....	49
11. ANEXOS.....	50

11.1.	Formato de encuestas.....	50
11.2.	CERTIFICADO DE TRADUCCIONES.....	53
11.3.	Proyecto.....	54

1. TITULO

Garantías del debido proceso a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran inmersos en los procedimientos administrativos disciplinarios.

2. RESUMEN

El presente trabajo está orientado en analizar las Garantías del debido proceso a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran inmersos en los procedimientos administrativos disciplinarios, el interés es reconocer y comprender las garantías del debido proceso que deben ser aseguradas a los miembros de las Fuerzas Armadas, que se ven involucrados en procedimientos administrativos disciplinarios, a fin de hacer uso de las garantías básicas que reposan en la Constitución del Ecuador, además, explorar los casos reales que se han vertido en la justicia administrativa que estén al alcance de ser revisados, para determinar la aplicación de aquellas garantías básicas, es menester proponer medidas concretas y acciones de capacitación a los miembros de las fuerzas armadas y los ejecutores de justicia quienes expiden los actos administrativos, en referencia al proceso investigativo, se pueda establecer que actualmente con la nueva LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS y su REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS, El análisis de casos que fueron explorados revela que las garantías del debido proceso, como el derecho al defensa adecuado, la presunción de inocencia, imparcialidad del tribunal y la celeridad del procedimiento, son fundamentales para proteger los derechos de los militares, no obstante, se detectan áreas que se deben mejorar en la implementación practica de estas garantías. En síntesis, infaliblemente la legislación vigente suministra un marco apropiado para el amparo de los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas, es menester vigorizar la aplicación práctica de estas garantías para asegurar un procedimiento administrativo disciplinario justo, transparente y equitativo.

PALABRA CLAVE: procedimiento administrativo disciplinario, vulneración de derecho, acto administrativo.

2.1. Abstract:

This work is aimed at analyzing the Guarantees of Due Process for members of the Armed Forces who are involved in disciplinary administrative procedures. The interest lies in recognizing and understanding the due process guarantees that must be ensured for members of the Armed Forces involved in disciplinary administrative procedures, in order to make use of the basic guarantees enshrined in the Constitution of Ecuador. Additionally, it explores real cases that have been brought before administrative justice and are available for review, to determine the application of those basic guarantees. It is essential to propose concrete measures and training actions for members of the Armed Forces and the justice executors who issue administrative acts. Regarding the investigative process, it can be established that currently, with the new ORGANIC LAW OF PERSONNEL AND DISCIPLINE OF THE ARMED FORCES and its GENERAL REGULATIONS TO THE ORGANIC LAW OF PERSONNEL AND DISCIPLINE OF THE ARMED FORCES, the analysis of cases that were explored reveals that due process guarantees, such as the right to adequate defense, the presumption of innocence, the impartiality of the tribunal, and the promptness of the procedure, are fundamental to protecting the rights of military personnel. However, areas for improvement are detected in the practical implementation of these guarantees. In summary, the current legislation undoubtedly provides an appropriate framework for the protection of the rights of members of the Armed Forces. It is essential to strengthen the practical application of these guarantees to ensure a fair, transparent, and equitable disciplinary administrative procedure.

KEY WORDS: disciplinary administrative procedure, violation of rights, administrative act.

3. INTRODUCCIÓN

El debido proceso es un principio fundamental en cualquier sistema jurídico que busca proteger los derechos individuales y asegurar que las decisiones estatales se tomen de manera justa y transparente, y en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas que enfrentan procedimientos administrativos disciplinarios, estas garantías cobran relevancia aun mayor, en el sentido, que juegan sus derechos subjetivos, en tal virtud es necesario que se observen sin aislar. En efecto el presente tema que está sujeta a desarrollo y el deber de garantizar el debido proceso esta exactamente en la en el 76 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), que establece las garantías del debido proceso, el cual estas son esenciales para asegurar que los procedimientos disciplinarios sean llevados a cabo de manera imparcial y respetando los derechos involucrados, qué entre las principales hemos visto se manifiestan las siguientes.

Derecho al acceso a la administración: en efecto todos los miembros de las Fuerzas Armadas tienen el derecho de acceder a un proceso justo y equitativo, por lo que implica eliminar barreras económicas, burocráticas, legales, geográficas y culturales que puedan dificultar el acceso a la justicia imparcial.

Derecho a la defensa: es importante saber y estar investido sobre los derechos, los miembros de las Fuerzas Armadas deben tener la oportunidad de presentar su defensa de manera adecuada, en esto incluye una serie de requisitos que se deberán cumplir conforma a derecho que se le otorga al procesado, como a ser notificado de los cargos en su contra, a contar con asesoría legal y a presentar pruebas en su favor.

Derecho a la motivación de las decisiones: para ser transparentes en los procesos, en tal virtud, las resoluciones disciplinarias deben estar debidamente fundamentada, los involucrados tienen derechos a conocer las razones detrás de las decisiones tomadas por las autoridades competentes.

En este sentido, el presente trabajo sobre las garantías del debido proceso en el contexto de los procedimientos administrativos disciplinarios en las Fuerzas Armadas es muy crucial para fortalecer el sistema de justicia militar, comprender como se aplica estas garantías en la práctica y analizar casos específicos permitirá identificar áreas de mejora y asegurar que los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas sean plenamente respetados.

En esta tesis, exploraremos en detalle las garantías del debido proceso y su aplicación en los procedimientos administrativos disciplinarios militares, con el objetivo de contribuir al debate académico y al fortalecimiento institucional.

Este enfoque nos permitiría investigar si los miembros de las Fuerzas Armadas en nuestro país Ecuador, reciben un trato legítimo, legal y apegados a los principios del Derecho Administrativo durante los procesos disciplinarios, evaluando si se respetan principios fundamentales como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el acceso a la información y la imparcialidad de los procedimientos. Además, se indagará sobre posibles casos de vulneración de estas garantías y proponer recomendaciones para fortalecer la protección de los derechos de los militares en el ámbito disciplinario, contribuyendo así a mejorar la transparencia y legalidad en estos procesos en la institución de las Fuerzas Armadas.

4. MARCO TEORICO

El marco de las relaciones que se producen entre el Estado y los individuos, en el cual surge determinadas conductas desalentador que se reiteran una y otra vez y que se requieren de actos preestablecidos concatenados entre sí.

Según los recursos disponibles que están a nuestro alcance, nos manifiesta que etimológicamente la voz procedimiento se origina de latín *procedere*, que significa adelantar, De igual forma *pro*, adelante, y *cedo*, marchar; enmarcan la idea de obrar de determinada manera: avanzando. Procedimiento no es más que el método o medio para hacer algunas cosas y desde el punto de vista del Derecho evoca la actuación por trámites judiciales o administrativos. (Revista San Gregorio, 2019)

LA EVOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUS TRES GENERACIONES.

En este esquema se recaba, que el procedimiento administrativo como categoría ha permanecido inmutable, sino que ha estado sometido, desde sus inicios a ingentes transformaciones.

En este sentido, la presente figura estudiada aparece regulado por primera vez en leyes españoles del siglo XIX, específicamente la ley del 19 de octubre de 1889, por lo que se dice que se dispuso que cada ministerio publicara un Reglamento de Procedimiento Administrativo para sus dependencia a todos los niveles, desde donde se extiende a todo el mundo, y podemos ver que nos manifiesta que se ha venido viendo hasta esta época, que ha habido una gran tendencia creciente, porque se ha visto muy criticada por el

formalismo cada vez más apegado modo judicial que prácticamente así se empezó a caracterizarlo.

4.1. BREVE RECUENTO HISTÓRICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL EN ECUADOR.

En efecto en nuestro país republica del Ecuador, los antecedentes de la Administración se encuentran durante la colonia, en la Real Célula/1563 de 29 de agosto, del establecimiento de la Real Audiencia de Quito, tutela por leyes españolas. Además, el siglo XX estuvo marcado por la centralización del poder y el excesivo formalismo que se trató de superar, por medio del reordenamiento de los años 30 y la reforma de los 60, sin conseguirlo.

Las primeras normas relacionadas de cierta forma con el procedimiento administrativo, fueron la Ley No. 50 1993, de 31 de diciembre, de Modernización del Estado (LME) y el **Decreto Ejecutivo No 1634.**, de 31 de marzo, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (**ERJAFE**), con sus modificaciones. En esa etapa, sin embargo, no se regula mediante un instrumento único al procedimiento administrativo general, creando inseguridad jurídica y contribuyendo al irrespeto de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre.

La Constitución de la República del Ecuador, contiene la plataforma sobre la que se erige el procedimiento administrativo general pues establece los principios y derechos fundamentales que lo informan y en base a los cuales hay que interpretarlo. Así por ejemplo en el artículo 1 del texto constitucional se consagra que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social; en el artículo 61, el derecho de participación; en el artículo 66.23 se prevé el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, así como el deber de la administración de resolver frente a ello; entre otros. Actúan estos principios y derechos como garantías a favor de los administrados y se encuentran desarrollados en el Código Orgánico Administrativo, de 20 de junio, (COA). Esta norma, de muy reciente entrada en vigor, representa un verdadero avance para el Derecho Administrativo ecuatoriano pues, luego de años de dispersión jurídica en la materia, ha logrado establecer un criterio uniforme en cuanto a principios, fases, elementos subjetivos y objetivos de la actuación administrativa en una sola norma. Su entrada en vigor ha permitido una interpretación homogénea por parte de los operadores del Derecho, conforme a un criterio común y el completamiento de lagunas jurídicas. Esta norma dejó sin efectos a su

predecesora, LME, así como a varias disposiciones de menor jerarquía. (Revista San Gregorio, 2019)

4.2. Datos históricos:

En efecto, la Constitución del Ecuador de 2008, que se ha denominado oficialmente como Constitución de la República del Ecuador, es la norma jurídica suprema vigente del Ecuador, el mismo que ha sido reemplazado a la Constitución de 1998, que fue redactada en la Asamblea Nacional Constituyente y que evidentemente fue sesionado entre 2007 y 2008, siendo competente mediante el sufragio universal superando el 63% de los votos admitidos en consecuencia ese texto fue aprobado y enviado y publicado en el registro oficial y se rige como constitución nacional desde el 20 de octubre de 2008.

En este sentido, la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), se establece como la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, primando inclusive sobre los convenios y tratados internacionales, a excepción en casos de derechos humanos más beneficiosos; por otras leyes orgánicas y ordinarias, puesto que, las demás normas expedidas por los gobiernos autónomos descentralizados de entidades subnacionales e instituciones públicas, bien esta supremacía obliga a todas las nuevas normas infra constitucionales a que sean redactadas bajo la concordancia a los derechos y garantías establecidas en la constitución y así como las demás normas que se contradecían a la constitución vigente fueron derogadas.

En tal virtud, se establece esa nueva carta que se denomina la constitución de la República del Ecuador, el mismo que tiene una orientación muy garantizada de los derechos de las personas y la trascendencia que para dicho cuerpo normativo tiene los derechos humanos a fin de trascender con libertad sin desconfianza.

En consecución al presente tema de acuerdo a lo que establece la constitución del Ecuador de 2008, respecto a las garantías del debido proceso hemos de destacar algunas para la presente investigación: en el artículo 76, numeral 7

1. Derecho a la seguridad jurídica
2. Derecho a ser juzgado por un juez o jueza independiente, imparcial y competente.
3. Derecho a un mecanismo de garantía judicial considerado como una derivación de las funciones constitucionales.

4. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
5. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
6. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
7. Derecho a un procedimiento disciplinario que respete los derechos de los individuos involucrados.
8. Derecho a garantías del debido proceso que protejan a los individuos perjudicados en el ejercicio de sus derechos, especialmente en procedimientos disciplinarios.

4.3. Aplicación de las garantías del debido proceso en la institución de las Fuerzas Armadas

El debido proceso es una garantía estrechamente fundamental frente a las partes procesales, que todas las personas poseemos ese derecho sin excepción, puesto que la ley suprema, es decir la Constitución del Ecuador no hace excepción de algún grupo en específico o por el hecho de pertenecer a la institución de las Fuerzas Armadas, es más, se entiende que todo ser humano por el hecho de pertenecer a la especie humana poseemos tal derecho y son inherentes, es decir son inseparables estos derechos, en este sentido se aspira a ser juzgados en miras a un proceso justo, sujeto a la ley y enmarcado en los principios constitucionales, de tal representación que se demuestre con el gran acatamiento a la ley suprema, también denominada como Constitución de la República del Ecuador del 2008 que a la presente fecha se considera vigente, en este sentido, se pueda trascender en nuestro desempeño profesional con libertad y sin suspicacia.

En concreto, quiero manifestar que la garantía al debido proceso hace referencia, qué como procesado, administrado, tengo el derecho a defenderme y sobre todo asegurar el cumplimiento de mis derechos, en caso de ser sujeto a un proceso administrativo disciplinario.

4.4. Definición de las garantías al debido proceso:

La garantía al debido proceso tiene como definición según la jurisprudencia de corte interamericana de derechos humanos manifiesta lo siguiente: El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto del debido proceso legal, en este sentido, dichos actos, sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, en efecto cualquier persona que esté en condiciones de defender sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa entre otras, en términos concretos, el debido proceso se traduce centralmente en las garantías judiciales reconocidos el artículo 8 de la Convención Americana. (Salmón & Blanco, 2021).

4.5. Supremacía de la Constitución:

En nuestro País Ecuador establece la supremacía de la Constitución como la norma suprema que prevalece sobre otras normas y actos, en este sentido, quiere decir que cualquier otra norma que contrarie a esta la Constitución también denominada como, Carta Magna, esta norma advierte que carecerá de eficacia jurídica, es decir no tendría valides: según el artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.6. Jerarquía y aplicación de las normas para garantizar el debido proceso.

El artículo 425.- de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008). establece un principio fundamental en el sistema jurídico del país al definir la jerarquía normativa que rige la aplicación de las leyes y normas. Esta disposición es crucial para garantizar el orden y la coherencia en el sistema legal ecuatoriano.

- a) **Constitución:** En primer lugar, se sitúa la Constitución como la norma suprema y fundamental del Estado. Todas las demás normas deben estar en concordancia con lo establecido en la Constitución.

- b) **Tratados y convenios internacionales:** A continuación, se encuentran los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador. Estos acuerdos tienen un rango superior a las leyes internas y deben ser respetados y aplicados en el ámbito nacional.
- c) **Leyes orgánicas:** Las leyes orgánicas ocupan un lugar destacado en la jerarquía normativa, ya que regulan aspectos fundamentales de la organización del Estado y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- d) **Leyes ordinarias:** Las leyes ordinarias son aquellas normas generales que regulan diversas materias y que son aprobadas por el órgano legislativo correspondiente.
- e) **Normas regionales y ordenanzas distritales:** A continuación, se sitúan las normas emitidas por las entidades regionales y locales, como las ordenanzas municipales, que tienen competencia en su ámbito territorial específico.
- f) **Decretos y reglamentos:** Los decretos y reglamentos son normas emitidas por el Poder Ejecutivo para el desarrollo y ejecución de las leyes.
- g) **Ordenanzas, acuerdos y resoluciones:** En este nivel se encuentran las normas emitidas por entidades locales y organismos administrativos, como las ordenanzas municipales, acuerdos de concejos, y resoluciones de entidades públicas.
- h) **Otros actos y decisiones de los poderes públicos:** Finalmente, se incluyen en esta categoría otros actos y decisiones de los poderes públicos que no estén contemplados en los niveles anteriores de la jerarquía normativa.

En consecución al presente trabajo de investigación, el artículo 425 de la Constitución del Ecuador establece un marco claro y ordenado para la aplicación de las normas en el país, asegurando que la Constitución sea respetada como la norma suprema y que exista coherencia y armonía entre las diferentes normativas que rigen la vida jurídica de la nación.

4.7. Importancia de los derechos fundamentales.

El debido proceso es un derecho fundamental que garantiza la protección de los individuos frente a posibles abusos de autoridad. En el caso de los miembros de las

Fuerzas Armadas, es esencial asegurar que sus derechos sean respetados durante los procedimientos disciplinarios, puesto que las garantías del debido proceso son para todas personas sin excepción, la constitución ecuatoriana no hace excepción, es más nos expresa que toda norma infra constitucional debe estar regida bajo la constitución caso contrario carecerá de eficacia.

4.8. Necesidad de claridad y transparencia.

Los procedimientos disciplinarios en las Fuerzas Armadas, deben forjar total transparencia para mantener la confianza en la institución, y proponer mejoras si es necesario a fin de cumplir con lo que ya está establecido en ley suprema, y las leyes y reglamentos que se encuentran en vigencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, considero que es muy importante que se ilustra en el COA, nos manifiesta sobre la transparencia que como servidores públicos debemos observar y actuar bajo esta norma dentro de la administración pública. Artículo. -21 principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverán la misión de servicio, probidad, honradez, (...) transparencia, dedicación al trabajo. En este sentido, también el artículo 12.- de la misma norma nos versa de la siguiente manera: Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

4.9. Protección de los derechos de los Miembros de las Fuerzas Armadas.

Los miembros de las Fuerzas Armadas también tienen derechos que deben ser protegidos como cualquier otra persona la ley suprema no hace excepción al acceso de la garantía básica del debido proceso, incluso en situaciones disciplinarias. Un estudio detallado de las garantías del debido proceso debe identificar posibles vulneraciones y sugerir medidas correctivas.

En este sentido, es importante plasmar que las ramas militares en servicio activo así como los aspirantes en formación que conforman las Fuerzas Armadas Ecuatorianas son sujetos de suma importancia para que el Estado pueda hacer efectivo el ejercicio de su soberanía frente a otras repúblicas y para crear un borde de seguridad dentro del territorio; bajo este argumento, resulta preciso que sus acciones tanto externas como internas se encasillen dentro de lo que dispone el ordenamiento jurídico, garantizando así la seguridad jurídica de los particulares a quienes prestan el servicio y de los mismos

miembros de las filas militares, más aún en los procedimientos disciplinarios que puedan llevarse a cabo en diferentes unidades militares.

Un estudio manifiesta que se ha procedido llevar a cabo una acción de inconstitucionalidad y menciona así, “Esta investigación analiza la sentencia en la que un miembro de la milicia de las Fuerzas Armadas del Ecuador impugna la sanción de privación de libertad aplicada según lo que predica el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Ecuador. Su objetivo es demostrar que tal sanción es incorrecta por cuanto los artículos del reglamento en el que se apoya son inconstitucionales” (Izquierdo-Vintimilla, Zamora-Vázquez, & Trelles Vicuña, 2020)

4.10. Contribución a la mejora Institucional.

Respaldamos con las garantías del debido proceso en procedimientos disciplinarios militares, en el transcurso que se desempeña es importante observar las normas, a fin de fortalecer la aplicación de las normativas internas, como en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas se dispone de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las fuerzas armadas y su reglamento, promover la transparencia, mejorar la eficacia y eficiencia de los procesos disciplinarios en las Fuerzas Armadas, en este sentido, ofrecer capacitaciones en cada unidad a fin de promover el conocimiento sobre las faltas disciplinarias, y evitar las consecuencias que nos pueden arrastrar, en tal virtud, con este avance se puede llevar mejor los procesos garantizando el debido proceso, además se puede mitigar el cometimiento de las faltas en función a las capacitaciones que se brinden.

4.11. ¿Cuáles son las garantías del debido proceso que deben ser respetadas durante los procedimientos administrativos disciplinarios para los miembros de las Fuerzas Armadas?

Durante los procedimientos administrativos disciplinarios para los miembros de las Fuerzas Armadas en nuestro País Ecuador, las garantías del debido proceso que deben ser respetadas incluyen el siguiente detalle:

4.11.1. Cumplimiento de normas y derechos del militar involucrado.

En el ámbito militar, es fundamental que se respeten los derechos y las normas aplicables a los miembros de las fuerzas armadas. Esto incluye el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales, así como los reglamentos militares.

Los derechos del militar involucrado deben salvaguardar en todo momento, incluso durante procedimientos disciplinarios o sancionatorios. Estos derechos consiguen circunscribir el derecho a la vida, la integridad física, la dignidad y la igualdad ante la ley.

4.11.2. Presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es un principio fundamental en cualquier sistema legal. Significa que toda persona acusada de una infracción se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario.

En el contexto militar, esto implica que un militar acusado de una falta o delito debe ser tratado como inocente hasta que se presente evidencia suficiente que demuestre su culpabilidad. En tal virtud, nuestra ley suprema nos manifiesta en el Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

4.11.3. Derecho a probar y rebatir pruebas presentadas por la autoridad sancionadora.

El militar tiene derecho a presentar pruebas en su defensa y a cuestionar las pruebas presentadas en su contra. Esto garantiza un proceso justo y transparente.

Por ejemplo, si se le acusa de una infracción, debe poder presentar testigos, documentos u otras pruebas que respalden su versión de los hechos. , y la norma como la constitución del Ecuador es clara en su Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

4.11.4. Aplicación favorable de las normas sancionadoras.

Las normas sancionadoras deben aplicarse de manera justa y proporcional. Esto significa que las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la falta cometida.

La autoridad sancionadora debe considerar las circunstancias específicas de cada caso antes de imponer una sanción. Así como de existir algún conflicto de dos normas en este sentido los puede aplicar la más favorable hacia el administrado, Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, incluso cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

4.11.5. Derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.

El militar tiene derecho a ser asistido por un abogado o representante legal durante todo el proceso disciplinario.

Esto incluye la etapa de investigación, audiencias y apelaciones. La defensa debe poder presentar argumentos, pruebas y alegatos en nombre del militar.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Además, es necesario plasmar el siguiente Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. b) Acogerse al silencio. c) Nadie podrá ser forzado a

declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

4.11.6. Tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa.

El militar debe tener suficiente tiempo y recursos para preparar su defensa. Esto involucra acceso a documentos relevantes, testigos y asesoramiento legal.

La falta de tiempo o recursos adecuados puede afectar negativamente la capacidad del militar para presentar una defensa efectiva.

En este contexto disponemos de la ley suprema que expresa sumamente clara en su Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

4.11.7. Obligación de motivar las resoluciones adoptadas en su contra.

La autoridad sancionadora debe proporcionar una explicación clara y fundamentada de las decisiones tomadas en contra del militar.

Esto permite al militar comprender las razones detrás de la sanción y, si es necesario, apelar la decisión.

En este contexto es bastante importante recalcar como la norma hace mención sobre la motivación de la resolución y que tan importante es la motivación frente a las resoluciones de autoridades judiciales o no judiciales, en tal virtud, como se ha venido mencionando en reiteradas veces sobre la constitución del Ecuador donde reposan con claridad lo esencial en su Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá

motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.12. Garantías del debido proceso.

En este sentido nuestra carta magna nos versa en que consiste y cuáles son las garantías básicas del debido proceso en el cual todo ciudadano tiene derecho y todo órgano o funcionario público de regir a esta ley suprema en todos los términos e instrumentos ratificados por el estado, que establece la norma, en virtud de las misma quiero empezar enfatizando como resalta nuestra Carta Magna el artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Es decir, que ningún funcionario puede coartar la libertad de poder presentar su reclamo de forma colectiva 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En este sentido, al mencionarnos que todos somos iguales y gozaremos de los mismo derechos, se entiende que por el hecho de pertenecer a la especie humana ya poseemos ese derecho 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Este numeral nos hace referencia que nuestra constitución tiene como finalidad como el más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos consagrados en esta ley suprema y en consecución al presente tema de estudio que se pretende analizar debo plasmar de la siguiente manera a efectos de ampliar y valorar nuestro ordenamiento jurídico y las leyes vigentes, es así que en el artículo Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

4.13. Sistema procesal para garantizar el debido proceso:

En nuestra ley suprema nos versa qué, al ejercer un proceso se deberán observar los principios constitucionales que, se deben dar cumplimiento con estricta observancia a los derechos humanos, como operadores de justicia tanto la administración pública quienes ejercen como órgano sancionador en los casos de procesos administrativos disciplinarios, en este sentido, estamos asegurando que en efecto así sea, según nuestra Carta Magna, por lo que nos orienta el artículo. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.14. La normativa del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 2 del Código Orgánico Administrativo del Ecuador establece la aplicación de los principios generales en el ejercicio de la función administrativa. En este sentido, se enfatiza que se deben aplicar los principios contemplados en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el propio código. Además, se destaca el principio de eficacia, donde las actuaciones administrativas se realizan para cumplir los fines específicos de cada órgano o entidad pública dentro de sus competencias. Asimismo, se promueve la eficiencia en las actuaciones administrativas, buscando facilitar el ejercicio de los derechos de las personas y prohibiendo dilaciones injustificadas y requisitos puramente formales. (Código Orgánico Administrativo, 2017).

4.15. ¿Cuáles son los principales desafíos u obstáculos que enfrentan los miembros de las Fuerzas Armadas para ejercer sus derechos durante los procedimientos disciplinarios?

Los principales desafíos u obstáculos que enfrentan los miembros de las Fuerzas Armadas en Ecuador para ejercer sus derechos durante los procedimientos disciplinarios incluyen:

4.15.1. Falta de garantías del debido proceso.

Puede existir una vulneración de las garantías del debido proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, y la imparcialidad en la tramitación

de los procedimientos disciplinarios, la motivación, así como se ha evidenciado que parcialmente en los procedimientos administrativos disciplinarios se vulnera el debido proceso, en la garantía de la motivación, en este sentido se busca mitigar estas pretensiones por parte de las administraciones públicas que evidentemente violan parcialmente el debido proceso.

Un trabajo de investigación que se lleva a cabo para determinar la existencia de la vulneración del principio de las garantías al debido proceso en Perú, realizado en una muestra de 50 efectivos militares de las Fuerzas Armadas de Perú, para la recolección de datos se ha empleado encuestas a infractores y sancionadores, por lo que se determina una leve vulneración al principio del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios. (Cayo Saboya, 2020).

Por otro lado, un estudio colindante hace referencia que en los últimos años se ha observado una preocupante y exuberante tendencia de vulneración de estos derechos, que en efecto se consideran fundamentales, en consecuencia comprometen a los principios como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa el debido proceso, en este contexto, los hallazgos de los casos revelan que a pesar de aplicar marcos legales sólidos, estas protecciones suelen ser socavadas debido a la influencia del mando y las relaciones de subordinación, a mi opinión personal diría por mantener la disciplina se aplica la jerarquía en toda sus formas. (Toapanta Tanqueño & Guala Mayorga, 2024).

4.16. Limitaciones en la transparencia.

La falta de transparencia en los procedimientos disciplinarios puede dificultar que los miembros de las Fuerzas Armadas accedan a información relevante sobre su caso y el proceso en sí, puesto que, por ser una institución disciplinada y jerarquizada en forma rigurosa, muchos miembros temen ser sancionados al pedir la transparencia lo en derecho corresponde. En este sentido es muy frecuente ver en nuestra institución la falta de transparencia.

4.16.1. Presión jerárquica.

La influencia de la jerarquía militar puede generar situaciones en las que los miembros se sientan coaccionados a actuar de cierta manera, afectando su capacidad para ejercer plenamente sus derechos durante el proceso disciplinario, esto sucede por ser nuestra institución jerarquizada, muchos miembros se abstienen ejercer su derecho.

4.16.2. Falta de independencia en la toma de decisiones.

La falta de independencia en la toma de decisiones dentro de los procedimientos disciplinarios puede afectar la imparcialidad y la equidad en la resolución de los casos.

Estos obstáculos pueden dificultar el ejercicio efectivo de los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas durante los procedimientos disciplinarios, generando desafíos significativos en la protección de sus garantías fundamentales.

En consecución al desarrollo

4.17. ¿Qué normativa nacional e internacional–incluyendo jurisprudencia aplicable–regula los procedimientos administrativos disciplinarios en las Fuerzas Armadas y qué disposiciones establecen las garantías del debido proceso?

La normativa nacional e internacional que regula los procedimientos administrativos disciplinarios en las Fuerzas Armadas de Ecuador, incluyendo las garantías del debido proceso, se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenios internacionales ratificados por el país, así como en el Código Orgánico Administrativo. Estas disposiciones garantizan el cumplimiento de normas y derechos del militar involucrado, la presunción de inocencia, el derecho a probar y rebatir pruebas, la favorabilidad en la aplicación de normas sancionadoras, el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, y la obligación de motivar las resoluciones adoptadas. Sin embargo, en cierta medida es poco probable que sean observados las mencionadas normas, puesto que en cierta manera existe o prevalece la jerarquía y en varias ocasiones actúan bajo la coerción los administrados.

4.18. ¿En qué medida se están respetando estas garantías en la práctica (casos concretos)? en Ecuador

Para evaluar en qué medida se están respetando las garantías del debido proceso en la práctica, fue necesario analizar casos concretos en nuestra institución. Se ha examinado si se cumplen las normas y principios jurídicos que fundamentan el debido proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la motivación de las resoluciones, el acceso a documentos relevantes, la exclusión de pruebas ilícitas, entre otros. La revisión de casos específicos permitirá determinar si

las garantías del debido proceso se aplican efectivamente en los procedimientos administrativos disciplinarios de las Fuerzas Armadas en Ecuador.

4.19. ¿Cómo se comparan las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios militares con las garantías en procedimientos disciplinarios administrativos a otros funcionarios públicos?

En Ecuador, las garantías del debido proceso son fundamentales tanto en los procedimientos disciplinarios militares como en los administrativos para otros funcionarios públicos. De acuerdo a nuestra vigente se explora ampliamente:

4.19.1. Garantías del Debido Proceso:

El debido proceso es un principio jurídico que asegura que cualquier persona tenga derecho a un juicio justo y equitativo. Se aplica tanto en el ámbito civil como en el penal y abarca varios aspectos.

En Ecuador, la Constitución reconoce el derecho al debido proceso en su artículo 76. Este derecho incluye garantías como la motivación, defensa, cumplimiento de normas y derecho a recurrir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.19.2. Procedimientos Disciplinarios Militares:

Los procedimientos disciplinarios militares se rigen por normas específicas aplicables a las Fuerzas Armadas. Estas garantías se adaptan al contexto militar y plasmó a continuación algunas particularidades en los procedimientos disciplinarios militares incluyen:

- a) **Jerarquía:** La estructura jerárquica dentro de las Fuerzas Armadas puede afectar la forma en que se llevan a cabo los procedimientos disciplinarios.
- b) **Naturaleza de las faltas:** Las infracciones disciplinarias en el ámbito militar deben estar relacionadas con la disciplina, la seguridad o la eficiencia operativa.
- c) **Sanciones:** Las sanciones pueden ser más severas en el contexto militar debido a la importancia de mantener la disciplina y la cohesión en las fuerzas.

4.19.3. Procedimientos Disciplinarios Administrativos:

- a) Los procedimientos disciplinarios administrativos se aplican a otros funcionarios públicos, como empleados gubernamentales, docentes, etc.

- b) Las garantías del debido proceso en estos procedimientos son similares a las del ámbito civil y se basan en principios como la audiencia, defensa, imparcialidad y motivación.
- c) Los funcionarios públicos tienen derecho a ser notificados de las acusaciones en su contra, presentar pruebas, ser escuchados y apelar decisiones.

4.19.4. Comparación:

Aunque las garantías básicas son similares, existen diferencias en la aplicación debido al contexto:

- a) **Militar:** Los procedimientos disciplinarios militares pueden ser más rápidos y rigurosos debido a la necesidad de mantener la disciplina en situaciones críticas.
- b) **Administrativo:** Los procedimientos administrativos pueden ser más flexibles y adaptarse a las circunstancias específicas de cada caso.

Ambos tipos de procedimientos deben respetar los derechos fundamentales y asegurar que los acusados tengan una oportunidad justa de defenderse.

En consecuencia al trabajo de investigación, aunque las garantías del debido proceso son esenciales en ambos contextos, su aplicación puede variar según las particularidades de cada procedimiento. El objetivo principal es siempre proteger los derechos individuales y garantizar la justicia en cualquier proceso disciplinario

4.20. ¿Existen casos documentados de violaciones al debido proceso en procedimientos disciplinarios militares?

En este sentido es necesario empezar plasmando ciertos puntos que abarquen y amplíen nuestra orientación que se verá plasmado en varios puntos a continuación:

4.20.1. Importancia de las Fuerzas Armadas:

Las ramas militares que conforman las Fuerzas Armadas Ecuatorianas son entidades cruciales para que el Estado ejerza su soberanía frente a otras repúblicas y cree un margen de seguridad dentro del territorio.

Es fundamental que las acciones tanto externas como internas de las Fuerzas Armadas se ajusten al ordenamiento jurídico, garantizando la seguridad jurídica de los particulares y los propios miembros militares.

4.20.2. Garantías Constitucionales:

El derecho al debido proceso es un mecanismo de garantía constitucional que ha sido ampliamente discutido en Ecuador.

La reiterada omisión de requisitos esenciales en procesos sancionadores administrativos ha llevado a vulneraciones de derechos y garantías.

En efecto, aunque las Fuerzas Armadas desempeñan un papel crucial en la seguridad nacional, es fundamental que sus procedimientos disciplinarios respeten los derechos fundamentales y las garantías del debido proceso.

5. METODOLOGIA

La metodología de estudio que se implementa en este trabajo de investigación sobre las garantías del debido proceso, en los procesos disciplinarios a los miembros de las Fuerzas Armadas en Ecuador, en tal sentido en la ejecución de investigación de los objetivos, por lo tanto, se pretendió a exponer en dos fases, el primero de ejecución de los objetivos y en consecuencia el enfoque metodológico enseguida detallo los siguientes puntos:

5.1. Ejecución de objetivos:

En efecto el objetivo general que se planteo fue: **“Analizar y comprender las garantías del debido proceso que deben ser aseguradas a los miembros de las Fuerzas Armadas que se ven involucrados en procedimientos administrativos disciplinarios”**, en aras de dar el cumplimiento al objetivo general propuesto, en primera instancia se examinó, varios autores en base a la selección de información bibliográfica y literatura jurídica, las cuales aportaron significativamente para la mayor comprensión, desarrollo, aprendizaje y exploración acertada de las garantías del debido proceso que deben ser asegurados para los miembros de las Fuerzas Armadas.

Además, se emprendió a realizar varias entrevistas personales a abogados en libre ejercicio que conocen sobre materia de derecho administrativo, a efectos de

disponer una base de datos indiscutibles y en que escala está afectando o se están cumpliendo el debido proceso a los miembros de la Fuerzas Armadas frente a los procesos administrativos Disciplinarios, las cuales se recabaron información y dieron como resultado, varios criterios jurídicos, en virtud de lo cual resaltaron varias opiniones donde en efecto más prevalece la voluntad del superior mas no de la norma, en la mayoría no se observan bien el debido proceso, como el principio de imparcialidad, principio de buena fe, así como en ciertos casos se han vulnerado el derecho del personal femenino, en consecución ha esto se nos refieren a que los procesos disciplinarios se han convertido en mecanismo de persecución o se toman represalias, en tal virtud se ha acelerado en habilitar la socialización de la normas que en efecto se alimenten los conocimientos todos los miembros de las en esta área a fin de evitar que se cometan indisciplinan y se omitan total o parcial al debido proceso.

Frente a objetivo específico 1 se plasmó como: **“Identificar dentro de la legislación ecuatoriana vigente que regula los procedimientos administrativos disciplinarios en las Fuerzas Armadas, identificando las garantías del debido proceso que deben ser respetadas y aseguradas a los miembros militares involucrados”** a efectos de procurar el cumplimiento al primero objetivo específico, se procuró explorar las normativas vigentes dentro nuestro ordenamiento jurídico, con la recopilación de varios datos y con un enfoque basado en análisis de casos específicos sobre procedimientos administrativos disciplinarios, los mismos que facilitaron a obtener una mayor información para comprender de forma meticulosa y practica sobre lo mal actuado y como consecuencia la vulneración de derechos puesto que al verificar ciertos casos se pueden evidenciar la existencia de ciertas anomalías en los procesos disciplinarias, además nos permiten identificar el origen del problema.

El objetivo 2 que se plasmó fue **“Analizar casos determinados que estén al alcance de ser revisados, de los procedimientos disciplinarios en las Fuerzas Armadas ecuatoriana, para determinar la aplicación práctica de las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, identificando posibles deficiencias, inconsistencias o violaciones a los derechos de los militares”**. En este sentido se han revisado ciertos expedientes que han estado al cace de ser revisados, y ser analizados jurídicamente, probatorio y factico además se han vertido opiniones de varios profesionales en derecho a efectos de consolidar una información real desde la perspectiva legal y doctrinal.

Finalmente, frente al objetivo 3 se propende **“Proponer medidas concretas y acciones de capacitación para los miembros de las fuerzas armadas y los ejecutores de justicia quienes expiden los actos administrativos, dentro de los miembros de las Fuerzas Armadas en Ecuador”**. En efectos se promovió a dar a conocer sobre las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico, en este sentido se les enfatizo que la ley suprema es la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, de acuerdo a la jerarquía de las normas o la supremacía de la constitución, y posteriormente disponemos **“LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS”**. En consecuencia, de haber emprendido por este objetivo se puede mencionar que ha sido muy nutritivo para el personal de la institución de las Fuerzas Armadas, además se ha promovido por las redes sociales las principales normas a efectos de que los servidores de la institución adquieran y estén al alcance y a su disposición y podamos absorber la información que se promueve a fin de evitar el escarmiento de un Procedimiento Administrativo Disciplinario.

5.2. De la metodología:

En efecto, todo los recursos y actividades que se llevaron a cabo como el cumplimiento de los objetivos que fueron plasmados se llevaron de carácter científico los mismos que describen en forma clara y concisa.

5.3. Métodos

5.3.1. Comparativo

El método comparativo fue manejado para comparar las garantías del debido proceso establecidas en la normativa vigente con las que se aplican en la práctica en los procedimientos administrativos disciplinarios de las Fuerzas Armadas. Esto permitió identificar las brechas existentes entre la teoría y la realidad, y formular propuestas para mejorar la protección del debido proceso de los miembros de las Fuerzas Armadas.

5.3.2. Deductivo

El método deductivo fue manejado para partir de las normas jurídicas y principios generales del debido proceso, y luego analizar su aplicación en casos concretos de procedimientos administrativos disciplinarios. Esto permitirá identificar las dificultades y desafíos que se presentan en la aplicación del debido proceso en este ámbito específico, en este sentido, que se orientó desde lo general a lo particular, es decir, empezando a revisar la norma general que es la ley suprema, hasta el última norma de acuerdo al artículo 424 y 425 de la Constitución del Ecuador sobre la supremacía de la constitución y su jerarquía.

5.4. Enfoque

5.4.1. Cualitativo

El enfoque cualitativo será utilizado para comprender las experiencias y perspectivas de los miembros de las Fuerzas Armadas, abogados y expertos en derecho disciplinario sobre las garantías del debido proceso. Esto nos ha permitido obtener una visión más profunda y completa del tema de estudio, de alguna manera se evidencia que conocen la materia y se busca mejorar y llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios de forma legal como en derecho corresponde y como la ley nos manifiesta.

5.5. Tipo de investigación

5.5.1. Analítica

El tipo de investigación se llevo a cabo de forma analítica, puesto que, se buscó comprender las causas y relaciones entre las variables del estudio, como las normas jurídicas, los procedimientos administrativos disciplinarios y las experiencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, en el sentido que han vivido ciertas experiencias dentro de la institución, puesto que en épocas pasadas nuestra institución carecía de personal profesional en derecho y en la actualidad podemos decir que existe gran cantidad d personal preparado en el ámbito del derecho y esto de alguna manera nos ha permitido evitar ciertos atropellos o negligencia en aplicar la ley.

5.6. Diseño de investigación

5.6.1. Longitudinal

El diseño de investigación será longitudinal, puesto que, se estudiaron los casos de procedimientos administrativos disciplinarios a lo largo del tiempo. Esto permitió identificar los cambios y tendencias que se producen en la aplicación del debido proceso, dentro de nuestra institución, en efecto hasta el enero del 2023 se manejaba el, REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR, en el cual se manejaba los procedimientos administrativos disciplinarios

5.7. Población

La población de estudio estará conformada por:

Miembros de las Fuerzas Armadas que hayan sido sujetos a procedimientos administrativos disciplinarios en los últimos años para conocer y estudiar a la población que alguna vez han sido sujetos a procedimientos administrativo disciplinarios.

5.8. Técnicas

5.8.1. *Revisión de documentos expedientes como muestra.*

Se revisaron los expedientes de casos reales de procedimientos administrativos disciplinarios para analizar la aplicación de las garantías del debido proceso de los miembros de las Fuerzas armadas, a fin de aclarar y conocer las garantías que nos ofrece la constitución, el cual toda la humanidad como acreedores de estas garantías y los derechos que están ratificados por el estado.

Otras técnicas de recolección de datos que podrían ser utilizadas:

Encuestas: Se realizaron entrevistas a miembros de las Fuerzas Armadas, abogados y expertos en derecho disciplinario para obtener información sobre sus experiencias y perspectivas sobre las garantías del debido proceso.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de análisis de las encuestas.

En el presente trabajo que se cursó, a investigar en efecto se aplicó la técnica de investigación que opto fue la de encuesta, en tal sentido, fue ejecutado a través

de un formulario de preguntas que se generó en línea, los mismo que intervinieron en calidad de abogados que dominan la materia y en la mayor parte han estado involucrados en casos semejantes a procedimientos administrativos disciplinarios, de esta información recabada se procedió fertilizar y extraer las categorías de investigación por grupo de encuestas.

6.1.1. Encuestas a especialistas en la materia.

Encuestados: Fue orientado a profesionales que dominan el área de procedimientos administrativos, y abogados en libre ejercicio con amplia gama de conocimientos y experiencia.

Franqueza de los entrevistados: El mayor número de los entrevistados son conocedores del derecho administrativo con experiencia de hasta 10 años.

6.1.2. Resultados de las encuestas a especialistas en la materia que es objeto de investigación.

Pregunta	Respuesta	Análisis
1. ¿Considera que los miembros de las Fuerzas Armadas tienen acceso adecuado a la administración de justicia en los procedimientos disciplinarios?	A.1 Si, hoy en día se respeta el debido proceso. A.2. Si, A.3. No, por cuanto los procesos administrativos disciplinarios no se respetan algunos principios procesales como el de buena fe procesal, el de imparcialidad, el de justicia especializada; lo que puede incidir en la resolución que se adopta. A.4. No, aunque ostenten de un	En efecto, de acuerdo a las encuestas que se generó a varios profesionales en Derecho administrativo, hacen referencia que no hay una forma adecuada de llevar sobre la administración de justicia en los procedimientos administrativos disciplinarios, en la institución de las Fuerzas Armadas, en su mayoría inclinan a la inobservancia al debido proceso y

reglamento hacen caso omiso a estos.

A.5. No. Porque se violar el debido proceso porque la administración pública cumple su voluntad propia y no la norma.

A.6. No, porque los procesos en su mayoría están en contra del principio de imparcialidad.

A.7. No, porque el rango está encima de los derechos, vulnerar el debido proceso.

A.8. No porque no existe la garantía de ser juzgado por una autoridad imparcial.

A.9. No, porque la administración no hace un buen rol de protección del administrado, sin tomar en cuenta el principio de inocencia, trato igualitario en el trabajo, el debido proceso y la seguridad jurídica como derechos fundamentales

los principios procesales, así como se hace prevalecer el rango para sancionar. En efecto considero que, en gran fracción, nuestra institución por ser una institución que se caracteriza disciplinada, urge y con premura aspiran corregir todo acto de indisciplina a efectos de mantener la institucionalidad con altos estándares de prestigio desde los tiempos notables de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, se manifiesta lo siguiente:

El debido proceso es un mecanismo de garantía de la seguridad jurídica tanto en la esfera administrativa como en la jurisdiccional, ya que es la herramienta de índole constitucional que contiene derechos esenciales como el de la defensa, la contradicción, la inmediación, que en conjunto otorgan a

2. ¿Cree que se respetan los principios de igualdad y no discriminación en estos procesos?

B.1. No, las autoridades administrativas carecen de conocimientos jurídicos y toman decisiones de acuerdo a su raciocinio.

B.2. Si, porque nadie está por encima de la ley.

B.3. No, por cuanto sigue existiendo esa pugna entre oficiales y la tropa, lo que incluso desencadena decisiones parcializadas.

B.4. No, en algunos casos los derechos de las mujeres son vulnerados aun cuando en la Constitución establece nos garantiza sus derechos.

B.5.No. Porque en grado de oficial jamás le consideran la misma falta esto a pesar de que en muchos casos cometen las mismas faltas.

todo ciudadano una certeza de que se le aplicará un juicio justo. (Cabezas & García Erazo, 2022).

En este punto, basado en las encuestas que se optó en realizar, hace manifiesto que las autoridades administrativas en cierto grado no se respetan este principio, por lo que se refiere que aun brota esa pugna entre los oficiales y la tropa, en el sentido que se impone su jerarquía bajo presión, así como se hace alusión en el género femenino que existen vulneración de derechos.

Los militares en servicio activo del ejército ecuatoriano cuentan con un instrumento jurídico reglamentario eficaz y eficiente garantizando el derecho al debido proceso, creando seguridad jurídica y tutela efectiva, que la Constitución ecuatoriana tutela a favor de todos los

B.6. En muchas ocasiones los procesos disciplinarios obedecen a venganzas personales.

B.7. No, porque los procesos disciplinarios se han convertido en un mecanismo de persecución.

B.8 El respeto a los principios de igualdad y no discriminación en los procedimientos disciplinarios es crucial para asegurar la justicia y la equidad. Pero en la realidad no se respetan. Han existido vulneraciones a los derechos por abuso de poder.

B.9. No, porque la institución está estructurada por jerarquías.

ciudadanos sin discriminación alguna y en todos los ámbitos de la jurisdicción, bien sea esta administrativa o judicial, en el ámbito militar o civil, y no se presten para interpretaciones erróneas, lo cual permitiría que no se vulneren los derechos de este colectivo, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. (Martinez Meza, 2017)

3. ¿Están al tanto de las garantías específicas que se aplican en el derecho al debido proceso para los militares?

C.1. La mayoría responde con afirmación positiva.

C.2. Si, de acuerdo a la Constitución las fuerzas armadas se rigen por sus normas propias y de acuerdo a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y

En consecución a la encuesta que se realizó a los diferentes profesionales, en su mayoría manifiesta que conocen las garantías al debido proceso es decir están al día, en este sentido nuestra institución

Disciplina Militar y su reglamento establecen que se respetará el debido proceso, la igualdad y no discriminación, equidad de género, entre otros.

C.3. Sí. Porque llevo años en procesos administrativos para militares.

C.4. Sí, solamente en la constitución se establecen estas garantías, pero para todos los ciudadanos, en la ley antes indicada tienen que establecerse de forma más clara.

C.5. Si, pero generalmente estas garantías no son escuchadas ni aceptadas por el superior.

actualmente dispone de una Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y Disciplina Militar y su reglamento, en efecto en el capítulo V nos hace alusión sobre la JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA MILITAR, que específicamente se refiere en el artículo 201. La jurisdicción y competencia disciplinaria militar es la potestad para conocer, tramitar, sancionar y hacer ejecutar las sanciones por acciones u omisiones que constituyen faltas disciplinarias contempladas en la presente Ley, observando los procedimientos establecidos en la misma y las garantías del debido proceso. (Asamblea Nacional, 2023)

4. ¿Considera que se respeta la presunción de inocencia en estos casos?

D.1. No, por cuanto pese a que se justifica el no cometimiento de la presunta falta y se desvirtúa las pruebas de cargo,

La mayor cantidad de los encuestados responden que no se respetan, este principio de inocencia, en tal virtud, es necesario

se termina imponiendo la sanción.

D.2. No, porque se acusa y pese a que hay un procedimiento establecido, no se valora la prueba del administrado.

D.3. La presunción de inocencia es un principio fundamental que establece que una persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Debiendo ser lo correcto que la administración debe investigar, presentar pruebas y permitir que los miembros de las fuerzas armadas defiendan sus intereses.

D.4. No, porque si el superior dispone que se sancione, la disposición se cumple.

D.5. El 90% son prejuzgados

mencionar que el principio de inocencia es un principio constitucional, el mismo que hace referencia cuando una persona es presunto culpable de un delito o infractor o haya incurrido en algunas faltas disciplinarias, al iniciar el debido proceso en este caso el administrado deberá ser tratado como una persona inocente evitando aseverar o prejuzgar.

Estatuto Jurídico de inocencia.

El (Código Orgánico Administrativo, 2017) en el procedimiento respecto al numeral cuarto del artículo **248 Garantías del debido proceso.** 4.Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

5. ¿Cree que podrían mejorar la defensa de los miembros de las Fuerzas Armadas durante los procedimientos disciplinarios?

E.1. Si, se debería hacer más énfasis en la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Armadas que van a juzgar las faltas disciplinarias, en su medida deben ser abogados o asignar un abogado para la investigación.

E.2. Se deberán hacer cumplir las leyes vigentes, así como los reglamentos.

E.3. En este referente presentar el proyecto para la reforma de la ley, respecto al procedimiento claro.

E.4. Que se observen el debido proceso en el cual se adecue la conducta o las pruebas, que este tipificado en la ley, y se evite la voluntad superior.

E.5. Reformando la ley de personal y disciplina de las FF. AA para que haya un organismo que acuse y otro que resuelva a efectos de que sea imparcial.

Los encuestados hacen referencia a quienes sean encargados de juzgar por las faltas dispongan de su grado de preparación académicamente, es decir, que sean abogados para manejar los procesos administrativos disciplinarios, y se pueda hacer cumplir conforme establece nuestro ordenamiento jurídico y si es necesario o de existir la necesidad de hacer alguna reforma a la Ley Orgánica de Disciplina de personal de las Fuerzas Armadas. Es muy necesario asegurarse que todos los procedimientos estén alineados a la Ley que regula el régimen disciplinario, así como implementar programas de capacitación regular para el personal encargado de los procedimientos disciplinarios, cuando hablo de

E.6. Considero que existen varias medidas que se podría considerar, pero como lo mencione en líneas anteriores, deberían permitir que los miembros de las Fuerzas armadas se puedan defender; es decir permitirles que presenten las pruebas para que demuestren su inocencia

esto me refiero a talleres, seminarios y cursos en línea sobre las mejores prácticas y cambios en la normativa a efectos de evitar vulneración de derechos o sanciones arbitrarias.

6.2. Resultado del Análisis de Casos.

6.2.1. Análisis de expediente Nro. 005-2024-FL-GA 1 BOLIVAR Y RESOLUCIÓN: FT-GA1-CMDO-2024-003

FICHA DE ANÁLISIS DE ESPEDIENTE O RESOLUCIÓN
Órgano de justicia: Fuerza Terrestre
Fecha de emisión: 21 de junio de 2024
Partes procesales: Autoridad Disciplinaria: Administración pública Órgano Administrativo, investiga la falta leve cometida por el Sr Cbop Cabezas Intriago Juan, tipificada en el artículo 194.- numeral 20 de la ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas. Investigado: Administrado. Incumplir los horarios del régimen interno.
Normas jurídicas invocadas por la administración publica
Marco Jurídico: Constitución de la República de Ecuador: en sus artículos 76.7. m, 77.14, 158, 160. Inciso 3 Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas: articulo 194.20, 198, 202,223, 225.
Resolución:
La autoridad no judicial de esta institución procede a dictar la resolución amparado en los artículos 76.7. m, 77.14, 158, 160. Inciso 3 de la ley suprema o la Constitución de la República del Ecuador, que está vigente desde la última

reforma del 2008, en concordancia con los artículos 194.20, 198, 202,223, 225. Que reposan en Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, que evidentemente entro en vigencia a partir del 23 de enero de 2023.

Análisis del expediente o resolución.

La institución de las Fuerzas Armadas se caracteriza por ser una institución que inculca la disciplina en su mayor grado con rigurosidad a efectos de mantener la credibilidad de la institución, en las filas del ejército se refieren bastante que deben ser diferentes al personal civil, no en el sentido de discriminar sino en el accionar en respuestas a un auxilio a la población civil, es una institución que esta inclinada a la defensa de la soberanía y en la actualidad por situación de crisis de seguridad, que se han dictado en sus decretos una serie de estado de excepción, nuestra misión se ha inclinado más al apoyo a las instituciones como la Policía Nacional que están encargados de seguridad y orden público, en este sentido quiero referirme a la Constitución de la República en su artículo Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 160.- Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales. Y en el inciso tercero nos manifiesta que las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley. En tal virtud, es puntual mencionar que nuestra institución dispone y se mantiene en vigencia con la ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas. (Asamblea Nacional, 2023).

En consecución al tema en su resolución **FT-GA1-CMDO-2024-003** del expediente inicial Nro. 005-2024-FL-GA 1 BOLIVAR, el caso se presenta de la presente manera el señor Cabezas Juan el 23 de febrero de 24 dentro de las actividades normadas en el régimen interno que se encuentran establecidas para el personal militar el cual se lleva el control en los horarios que se establecen, este sentido el personal militar forma a las 14h: 30 y 18h: 00 para el respectivo control del personal y dirigir a diferentes actividades, en este sentido, los señores Tnte A Escandón León Robert Paul y el señor Tnte A Smith Villacis Fabian, al transitar por las alturas de las oficinas de departamento

administrativo caminando del Fuerte Militar GA “BOLIVAR”, al término de las 18h35 aprecian al señor Cbop Cabezas Juan y le preguntaron que por qué no había formado en los horarios establecidos, responde el señor Cbop Cabezas Juan, el administrado, su justificación fue que se había quedado dormido en los dormitorios de la segunda batería por motivos de cansancio, fatiga y estrés laboral, así mismo se refiere al parte de las 18h00 no asistió a la formación debido a que estaba considerado para salir a la operación de control militar, sin embargo se le pregunto de donde venia y el manifiesta que venía de las villas donde residen el personal casado por lo que menciona que tenía una invitación a una merienda, siendo una justificación impropia por lo que no dio parte o a conocer de los síntomas que menciona antes, de la misma manera nadie ha dado la disposición que no debía formar el personal que estaba considerado a salir a las operaciones militares, en este sentido, en este procedimiento administrativo, el administrado no justifica con pruebas fehacientes que puedan deslindar de la responsabilidad de su conducta disciplinaria, por otro lado, en su defensa aplican leyes que ya fueron derogadas, en tal virtud, frente a este caso la administración pública no judicial resuelve negar el recurso de apelación propuesto por el administrado y ratificar la sanción disciplinaria de TRES (03) DIAS DE ARRESTO SIMPLE, impuesta al señor CBOP CABEZAS INTRIAGO JUAN, la resolución en contra del administrado en calidad de sujeto investigado, por haberse probado su responsabilidad disciplinaria como autor en el cometimiento de la falta disciplinaria leve tipificada en el artículo 194 numeral 20 de la Ley Orgánica d Personal Disciplina de las Fuerzas Armadas, que señala: “Incumplir los horarios de régimen interno” por ser la presente resolución de última y definitiva instancia, se declara la terminación de la vía administrativa ordinaria al haber sustanciado la fase de impugnación del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del señor: CBOP A CABEZAS INTRIAGO JUAN CARLOS; por los tanto, se configura un acto administrativo de gravamen que ha causado estado.

6.2.2. CASO N°. FT-TD-IIIDE-022

FICHA DE ANÁLISIS DE ESPEDIENTE O RESOLUCIÓN
Órgano de Justicia: Fuerza Terrestre
Fecha de emisión: 10 de julio del 2024
Partes procesales: Autoridad Disciplinaria: Órgano Administrativo, investiga la falta atentatoria cometida por el Sr SGOS MUS ZÁRATE GANÁN APOLINARIO, tipificada

en el artículo 196 numeral, 7 y numeral 9 de la ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Investigado: Administrado. El señor SGOS MUS ZÁRATE GANÁN APOLINARIO, por haber salido más de 30 días de licencia anual Planificada, qué por derecho corresponde, artículo 196 numeral 7 “Elevar partes falsos y que tal hecho traiga consigo consecuencias negativas a la institución o a sus miembros” y el numeral 9. Faltar injustificadamente a la unidad o reparto militar por más de tres días consecutivos.

Normas jurídicas invocadas por la administración pública

Marco Jurídico: Para tal efecto, el presente caso se fundamenta en el siguiente marco jurídico, y artículos:

- Constitución del Ecuador: artículo 160, artículo 77.14 inciso tercero, artículo 188.
- Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas: Artículo 196 numeral 7 y 9. Artículo 206, artículo 4 numeral 12: parte militar: es la comunicación escrita o información verbal que, en forma clara, precisa y oportuna, presenta la o el subordinado a la o el superior militar con relación a los actos de servicio. Artículo 205.- nombramiento del tribunal de disciplina, artículo 206.- integración de los tribunales de disciplina: para oficiales superiores, subalternos y personal de tropa, con los siguientes miembros: un oficial que le siga en jerarquía del comandante de división o comandante del gran comando de la respectiva fuerza, dos oficiales de justicia de la fuerza, una o un oficial de justicia que actuara como secretario con voz y voto. artículo 207.- Remisión de documentos al tribunal de disciplina: art.,213.-Anuncio de pruebas, artículo 214.- audiencia de juzgamiento, artículo. -215.2 resolución del tribunal
- Código Orgánico Administrativo: artículo 99.- requisitos de validez del acto administrativo. Art.-198 prueba oficiosa.
- Ley Orgánica de Servidor Público, artículo 1.- de los principios, artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos. Literal a,b,g,h,i. artículo 24.- de las prohibiciones de los servidores públicos literal a) abandonar injustificadamente su trabajo. Artículo 29 dispone de las vacaciones y permisos: toda servidora o

servidor público tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales pagadas de once meses de servicio continuo.

Resolución

La autoridad no judicial de esta institución procede a dictar la resolución amparado en los artículos artículo 160, artículo 77.14 inciso tercero, artículo 188 de la ley suprema o la Constitución de la República del Ecuador, que está vigente desde la última reforma del 2008, en concordancia con los artículos 162, 192,196.7 y 9, 200, 205, 206, 207, 213,214,215, 198, 202,223, 225. Que reposan en Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, que evidentemente entro en vigencia a partir del 23 de enero de 2023.

Código Orgánico Administrativo: artículo 99.- requisitos de validez del acto administrativo. Art.-198 prueba oficiosa.

Ley Orgánica de Servidor Público: artículo 1.- de los principios, artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos. Literal a,b,g,h,i. artículo 24.- de las prohibiciones de los servidores públicos literal a) abandonar injustificadamente su trabajo. Artículo 29 dispone de las vacaciones y permisos: toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales pagadas de once meses de servicio continuo.

Análisis del expediente.

El presente expediente asignado el N° **023-2024** que se llevó a cabo de la Resolución N°FT-TD-IIIDE-022 de fecha de abril de 2024, en el cual se lleva a cabo la investigación en contra del señor SARGENTO SEGUNDO ZÁRATE GANAN APOLINARIO, quienes, según sus informes puestos en conocimiento, presentan las características de falta atentatoria tipificada en el **“artículo 196 numeral 7. Elevar partes falsos y que tal hecho traiga consigo consecuencias negativas a la institución o sus miembros; y 9 Faltar injustificadamente a la unidad o reparto militar por más de tres días consecutivos”**. Conforme al artículo 205 y el numeral 2 del artículo 206 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas. Mismo que determinan Nombramiento de los tribunales de disciplina, por lo que, el conocimiento el trámite y sanción de faltas disciplinarias de carácter atentatorias les corresponde a los tribunales de disciplina, en este sentido, conformado el tribunal que son un oficial superior al comandante de división

como presidente 2 oficiales de justicia con voz y voto y un oficial de justicia como secretario.

El presidente del tribunal de la III DE TARQUI, dispone que por secretaria se de lectura y verifique la comparecencia de los miembros del tribunal y se de lectura a los informes acusatorios presentados en los referente a los hechos que los atañe en este procedimiento administrativo disciplinario, que inicialmente si reúne las características de atentatoria, de ser así se seguirá con el procedimiento, y de no serlo se remitirá a la unidad y se sancione con una falta leve o grave, una vez terminado, una vez terminada la sesión una vez manifestada la prueba se prevé la audiencia de juzgamiento se notificaran máximo dentro de dos días, señalara lugar y fecha, hora para la audiencia de juzgamiento, misma que se realizará en el término de hasta 6 días.

En ese sentido como actividad oficiosa la administración pública en el tribunal hace mención 18 documentos como pruebas entre oficios e informes y dos pruebas testimoniales.

Audiencia de juzgamiento: en la ciudad cuenca, a los 28 días de marzo de 2024, siendo la 13h00, se instala la audiencia, en la sala de operaciones ubicado en la IIIDE TARQUI, se instalan los miembros del Tribunal de Disciplina instaurando en contra del señor SGOS ZÁRATE GANAN APOLINARIO, por la falta tipificada en el artículo **196 numeral 7. Elevar partes falsos y que tal hecho traiga consigo consecuencias negativas a la institución o sus miembros; y 9 Faltar injustificadamente a la unidad o reparto militar por más de tres días consecutivos**". Una verificada las partes se da inicio la audiencia, en tal virtud por parte de la administración pública empieza a leer los informes:

- El informe se manifiesta que el señor SGOS ZÁRATE GANAN APOLINARIO, fue detectado el 05 de septiembre de 2023 se encontraba con licencia, y en su registro de novedades se encontraba la anulación de registro de novedades, en ese sentido, el señor SGOS ZÁRATE GANAN APOLINARIO, en su informe manifiesta que salió con sus 30 días en el mes de 01 de abril hasta el 01 de mayo de 2023. Es tal así que, el administrado sale con el pase a otra unidad y procede a salir con licencia anual planificada nuevamente y haberle otorgado nuevamente 15 días, en el mes de septiembre

del 2023, con su salvoconducto legalizado, por lo que terminaría beneficiando 45 días al año, por lo que presume que han tomado contacto con personal militar que tienen capacidad para hacer anular del sistema las licencias, puesto que, al llegar a sus nuevas unidades disponían de días de licencia anual planificada.

- En el siguiente informe manifiesta similar a diferencia que menciona que ha salido 6 días mismo que consta su salida desde el 02 de septiembre al 17 de septiembre, pero, en el histórico de novedades se registra que se suspende el 08 de septiembre de 2023 beneficiándose con un total de 36 días de licencia anual planificada.
- El siguiente informe nos manifiesta que desde el mes de julio estaban previsto salir con LAP, por lo que ya disponían impresos su salvoconducto, y horas después llegó una orden que se suspende la salida, y nadie salió y al pasar un mes el comándante dispone que el personal encargado del sistema proceda a imprimir sus salvoconductos los que estén considerados para salir con LAP, y nuevamente horas más tarde se suspende la salida por la muerte del señor Fernando Villavicencio, y en este sentido había una disposición del comando superior el 31 de agosto del 2023 salir con permiso operacional o táctico se elabore el salvoconducto del señor, SGOS ZÁRATE GANAN APOLINARIO y el mismo día del jueves 31 de agosto por la tarde nuevamente le suspenden su salida hasta segunda orden motivo por el cual se anula su salvoconducto, y siendo el viernes 01 de septiembre de 2023, el comando superior dispone elaborar los salvoconductos los que estaban considerados analice con LAP, a partir del 02 de septiembre, y posteriormente el 07 de septiembre le llaman al jefe de talento humano que se acerque con el salvoconducto por se presumía que había inconsistencias en el documento generado salvoconducto del señor SGOS ZÁRATE GANAN APOLINARIO, motivo por el cual se suspende la LAP, el 08 de septiembre de 2023 alas 7h:00.
- Se habla de un informe que dentro del expediente a fojas 22 se encuentra el histórico de novedades donde refleja que ha salido el 01 de abril de 2023 hasta el 01 de abril de 2023, y también se refleja los 6 días que ha salido desde el 02 de septiembre hasta el 08 de septiembre de 2023 licencia que le correspondía salir en agosto.

Intervención de la defensa técnica: como abogado de la defensa técnica del señor SGOS ZÁRATE GANAN APOLINARIO, se dirige con educación y al escuchar la lectura de todos los informes que han sido expuestos en la audiencia, es sorprendente puesto que ninguno de aquellos en efecto han referencia a que su defendido haya estado falto o aún peor que haya elevado un parte falso, el abogado en reiteradas ocasiones se manifiesta que el ha hecho muchas defensas en la institución militar, la cual hace mención cuando hablamos de un parte falso en pocos terminamos ya estamos hablando prácticamente de un delito, y en efecto no se ha venido a discutir sobre la competencia por la ley es muy clara que así lo manifiesta en los artículos 160 y 188 de la CRE, en este sentido ustedes están toda la potestad de juzgar a quien haya cometido una falta, pero no podemos salir de las normas puesto que la ley es para todos, la defensa técnica hace alusión que se está violando la seguridad jurídica, el derecho a la defensa, el derecho a la contradicción, así mismo la defensa técnica ha solicitado copias certificadas de todo el expediente y se lo han facilitado 35 fojas, y después le vuelven a dar 60 fojas y mal numeradas se aprecian con números 89 en este sentido en ninguna parte del expediente hace mención o que diga que su patrocinado ha estado falto o dentro de eso existe algún parte o documento o parte falso que le atribuya al administrado, en tal virtud, la defensa hace una aclaración que cuando se habla de un expediente estamos hablando de todo los documentos que en efectos contengan información de los informes entre otros, y no sola una parte del expediente, sin embargo en esta audiencia se escucha que existen varios documentos pero no constan en las copias certificadas que se le ha solicitado, así mismo se habla de una orden general 026 que di igual forma no constan, por lo que tampoco sabemos si en ese documento se le acusa a mi defendido o existe el parte falso como en efecto se le acusa así mismo se habla de una resolución o nombramiento del tribunal del 10 de julio de 2023 que tampoco consta y yo personalmente le he pedido ese documento pero me lo sacan del expediente, entonces donde esta el resto del expediente por que la norma dice en el artículo 12 de la LOPDFA, no menciona que se debe citar con una parte del expediente sino, dice se cite con el expediente en copias certificadas, así mismo para su designación del tribunal se debe desinar por medio de un memorando y dentro del expediente no consta, de la misma

manera cuando firmaron el acta de la primera sesión firman los principales y suplentes pero ahí consta las firmas del suplente como se justifica eso, y finalmente a última hora se manifiesta que se va el señor mayo Guambugete, se va con licencia se va pero esto no ha justificado el porque motivo la suplente toma ese puesto, entonces en ese sentido estaríamos ante un tribunal incompetente.

Señor presidente no podemos llevar de esta manera el proceso quiero manifestar que de acuerdo a la citación se le citan por las presuntas faltas tipificadas en el artículo 196.-numeral 7 y 9, en lo personal de todos los documentos que ha sido ventilados en ese tribunal en ningún momento se habla que el administrado que hubo un parte falso o que en efecto estuvo falto, la lectura es clara de los oficios informes, se hacen referencia que salió con el documento legalizado y se habla de la suspensión de la LAP, pero quiero decirle que en el momento de estar falto a su trabajo un servidor publico debieron haber suspendido su remuneración y para justificar que estaba falto pero aquí no aprecia eso, en este sentido no hay un acto típico que se le atribuya la responsabilidad al señor SGOS ZÁRATE GANAN APOLINARIO, en cuanto a estar falto y haber elevado un parte falso, y respecto a la prueba de las copias certificadas del numeral 2 del salvoconducto la misma institución nos da la veracidad que es original y fue legalizado por las autoridades competentes, en consecución a esto no se puede llevar ese proceso , porque se puede decir que se investiga por un delito de violación y le siguen el proceso por asesinato, en ese sentido el abogado le pide al tribunal que se declare la nulidad de todo el proceso.

Decisión del caso: una expuesta todas las pruebas y de demostrar con las pruebas que se le acusaban y de demostrar que no era responsable de lo que se le investiga, la resolución es desfavorable para el administrado, la autoridad pública en la resolución hace referencia que el señor SGOS ZÁRATE GANAN APOLINARIO, al momento de salir de la unidad no se acerco a dar parte, en este sentido a eso hacen referencia elevar falsos partes y estar falto por más de tres días como en efecto advierte el artículo 196 numeral 7 y 9, en tal virtud en la resolución se dicta la sanción de falta de carácter atentatoria, en efecto esto se efectúa con la separación de la fuerza del servicio activo como sanción según el catalogo de falta.

7. DISCUSIÓN

7.1. Diferencia de resultados con los estudios previos.

Los puntos de los casos que se revisaron nos permiten manejar y aclarar los resultados conforme a los estudios de la teoría y nuestro ordenamiento jurídico, en efecto se puede corroborar que en cierta manera se evidencia la vulneración al debido proceso en un caso que se llevo a investigar y en consecución al siguiente caso de igual manera tiene sus particularidades, además, también se puede exponer que la institución de las fuerzas armadas ha desarrollado en el respeto a los derechos humanos, a pesar de todo aún tiene falencias.

En el caso N°. FT-TD-IIIDE-022, el señor ZÁRATE GANAN APOLINARIO, fue sometido a un procedimiento administrativo disciplinario por presuntamente cometer faltas atentatorias tipificadas en el artículo **196 numeral 7. (...) Elevar partes falsos y que tal hecho traiga consigo consecuencias negativas a la institución o sus miembros; y 9 Faltar injustificadamente a la unidad o reparto militar por más de tres días consecutivos**". Sin embargo, los informes acusatorios no proporcionan evidencia que respalde estas acusaciones como en efecto pretenden en contra del administrado.

La norma legal vigente, en nuestro ordenamiento jurídico es sumamente claro lo que expresa en este sentido basado esta norma se quiere aplicar la sanción bajo la **Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en su artículo 196 numeral 7. (...) Elevar partes falsos y que tal hecho traiga consigo consecuencias negativas a la institución o sus miembros; y 9 Faltar injustificadamente a la unidad o reparto militar por más de tres días consecutivos**". en efecto no discutimos lo que la norma manifiesta, sino la discusión aquí es, que los informes acusatorios no se ajustan a la norma o justamente el artículo que se manifiesta.

Garantía del debido proceso: es necesario manifestar que efecto las garantías del debido proceso son para todos los ciudadanos sin excepción, en este sentido justamente (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en el artículo 76 En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las

siguientes garantías básicas: numeral 1 Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.⁷ El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente **“motivados”** se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

La ley suprema es indiscutible en manifestar que las resoluciones deben ser motivadas caso contrario lo servidores responsables serán sancionados, y en el presente caso en los informes acusatorios no ajustan a la norma que en efecto pretenden aplicar.

En referencia a la motivación podemos recurrir a varias doctrinas donde evidentemente nos manifiesta a que se refiere el termino **“motivación”** y como se deben aplicar en las resoluciones administrativas, actos administrativos o resoluciones judiciales que en efecto nuestra ley suprema nos insta que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En este sentido, la **“motivación”** siempre es definida como el motivo formalmente expresado o, mas sencillo, dicho como la expresión formal de los antecedentes de hecho y de derecho que sirven de fundamento a las resoluciones administrativas, por otro lado, la **“motivación”** de los actos administrativos no busca cubrir una mera formalidad, más o menos rutinaria, sino que constituye un elemento esencial para hacer posible el control judicial sobre los actos administrativos, de tal modo que ellos podrían llegar a anularse si carecieran de motivación o ésta fuera insuficiente. (Rocha Fajardo, ESTUDIO SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, 2016).

Así, mismo es necesario ilustrar que desde el siglo XIX, que no era como un deber general el justificar o motivar las decisiones, hace referencias Como destaca Maturana Baeza: “Los revolucionarios franceses se dieron cuenta de que la falta de motivación permitía un ejercicio arbitrario del poder por parte de los jueces y por ello establecieron la obligación de justificar las decisiones para así

acabar con tales males, así nos muestra la obra de investigación del (Rocha Fajardo, Estudio Sobre la Motivación del Acto Administrativo, 2018).

Frene al caso que se lleva a discutir, las pruebas o los informes acusatorios no proporcionan suficiente evidencia que en efecto respalden estas acusaciones de la misma manera el Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Es menester atender, a los siguiente: frente a la resolución del señor, ZÁRATE GANAN APOLINARIO, cuando habal sobre el tema del error de hecho nos referimos a equivocaciones claras y objetivas sobre los hechos, no a interpretaciones legales o valoraciones subjetivas, en tal virtud dentro del expediente que reposa se evidencia los documentos de las acusaciones que no concuerdan con lo que pretenden según la norma anunciada sancionar, en este sentido, es preciso aclarar más aun, que el error de hecho constituye un vicio que da lugar a un acto administrativo incongruente con la realidad y se da en los siguientes supuestos:

La administración dicta un acto administrativo invocando hechos inexistentes; La Administración emite un acto cuya declaración sobre los hechos es equivocada, correspondiendo a una inexacta, defectuosa y/o errónea representación de la realidad, teniendo por tal todo tipo de situaciones fácticas, aconteceres, circunstancias, personas, características, cualidades e identidad de las cosas;

Desconoce los hechos reales y asienta en el acto administrativo hechos inexistentes. (Código Orgánico Administrativo, 2017).

De igual forma en la sentencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), nos habla sobre la motivación suficiente y los cita el presente extracto, el artículo 76.7.1 de la Constitución no garantiza que la motivación de toda decisión pública sea correcta conforme al Derecho y conforme a los hechos –esta es tarea del ordenamiento jurídico en su conjunto–, sino que la motivación sea suficiente, es

decir, que satisfaga los referidos elementos mínimos con miras al ejercicio efectivo de los derechos al debido proceso y a la defensa.

8. CONCLUSIÓN

En síntesis, después de llevar a cabo una labor de investigación del presente trabajo el fin ha sido conocer la aplicación de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios dentro de la institución de las fuerzas armadas.

Frente al presente trabajo de investigación se ha demostrado que efectivamente los procedimientos administrativos disciplinarios dentro de las Fuerzas Armadas se consideran fundamental y debemos observar las garantías, puesto que, la constitución hace referencias para toda la especie humana, es decir no los excluye a ningún grupo social. En este ámbito, es crucial garantizar el principio de seguridad jurídica de los militares, tutelar su dignidad y situarlos en un mismo enclave constitucional que todos los ciudadanos cuando los procedimientos disciplinarios se riñen a la norma constitucional. Por lo tanto, es fundamental procurar que los procedimientos disciplinarios dentro de las Fuerzas Armadas se ajusten a los principios constitucionales y legales aplicables a toda la sociedad.

En consecución se ha demostrado que en efecto se necesita concientizar y formar en los temas de derechos humanos y sobre todo llevar a la aplicación los conocimientos a fin de garantizar los derechos de todo grupo social dentro de la institución. Este proceso de concientización permitirá a las y los nuevos funcionarios las bases para potenciar clave a la actuación profesional y mejorar la calidad en el ejercicio profesional, aspecto fundamental para el desarrollo de una sociedad más justa e igualitaria. Por lo tanto, los contextos que cubre este texto enfatizan la importancia del trabajo en derechos humanos dentro de instituciones, a través de la concientización y formación de personal en dicha área, con el fin de promover la equidad y la justicia social. Además, la integración de la educación en derechos humanos tiene como objetivo fomentar una cultura de respeto y empatía hacia todas las personas que forman parte de la institución.

9. RECOMENDACIÓN

En efecto, es bueno plasmar ciertas sugerencias en este contexto a fin de evitar que se sigan obviando las garantías del debido proceso, frente al trabajo de investigación que están ligadas en las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios dentro de las Fuerzas Armadas.

Realizar capacitaciones y entrenamiento adecuados a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre los derechos humanos y el debido proceso que diestramente abarcan las garantías básicas de la constitución del Ecuador.

Establecer los protocolos claros y precisos para la detención, interrogatorio y procedimientos administrativos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Establecer mecanismos de supervisión y control para garantizar que se respeten los derechos humanos y las garantías del debido proceso, que establecen en la ley suprema.

Garantizar en toda su transparencia que todos los miembros de las Fuerzas Armadas tengan acceso a la justicia y puedan presentar reclamos y apelaciones.

9.1. Recomendaciones específicas:

Proporcionar un asesoramiento legal a los miembros de las Fuerzas Armadas antes y durante el procedimiento administrativo disciplinario, o proceso judicial.

Realizar las investigaciones imparciales y transparentes en caso de denuncias de vulneración de derechos humanos.

Garantizar que los miembros de las fuerzas Armadas sean tratados con respeto y dignidad, y que se proteja su integridad física.

9.2. Recomendaciones para la sociedad civil

Se recomienda por órganos de la sociedad civil monitorear y vigilar las acciones de las Fuerzas Armadas para garantizar que se respeten los derechos humanos.

Hacer énfasis en brindar apoyo y asistencia a las víctimas de vulneración de derechos humanos en caso de existir alguno

Colaborar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para promover los derechos humanos y las garantías del debido proceso que con mucha ansiedad se espera que se cumpla en todas las instancias.

En este sentido, los miembros de la institución de las Fuerzas Armadas se sientan seguros y protegidos, puesto como institución somos garantes de los derechos, bajo este contexto se ha plasmado los puntos mas importantes a fin de que se garantice la seguridad de su ámbito laboral y al enfrentarse a un procedimiento administrativo disciplinario sea por acción u omisión sean llevados respetando las garantías básicas en todas sus formas.

10. Bibliografía

Asamblea Nacional. (24 de enero de 2023). Ley Organica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas. Quito, Ecuador.

Cabezas, L., & García Erazo, E. C. (agosto de 2022). *Derecho al Debido Proceso en el Régimen Disciplinario*. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8561181>

Cayo Saboya, R. (2020). *Uiversidad César Vallejo*. Obtenido de El debido proceso en el desarrollo de procesos administrativos disciplinarios en la Fuerza Aérea del Perú el año 2020: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73830>

Código Orgánico Administrativo. (2017). Quito: Asamblea Nacional Republica del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Asamblea Nacional.

Corte Constitucional del Ecuador, 1158-17-EP/21 (2021).

Izquierdo-Vintimilla, J., Zamora-Vázquez, A. F., & Trelles Vicuña, D. (2020). *FIPCAEC*. Obtenido de La vulneración de Derechos Constitucionales de los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador por sanciones disciplinarias:
<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/213>

Martinez Meza, J. P. (agosto de 2017). PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Ambato, Ecuador.

(2022). *Nro: 001-2022-FA-GA 1 "BOLIVAR"*. Machala.

Revista San Gregorio. (septiembre de 2019). *SCIELO*. Obtenido de La Evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador.

Rocha Fajardo, E. (2016). *ESTUDIO SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*. Santiago de Chile.

Rocha Fajardo, E. (2018). *Estudio Sobre la Motivación del Acto Administrativo*. Santiago de Chile.

Salmón , E., & Blanco, C. (2021). El derecho al debido proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Perú.

Toapanta Tanqueño, a. E., & Guala Mayorga, Á. E. (abril de 2024). *Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigación Científica*. Obtenido de Vulneración de derechos constitucionales en procesos administrativos sancionadores de la ETFA. Periodo 2022 y 2023.

11. ANEXOS

11.1. Formato de encuestas

Sr. Encuestado:

Con el debido consentimiento acudo a usted para solicitar que sirva dar contestación a las siguientes preguntas que planteo en esta encuesta, en efecto tiene como finalidad recopilar información de carácter académico para elaborar el trabajo de titulación denominado “Garantías del debido proceso a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran inmersos en los procedimientos administrativos disciplinarios”

¿Considera que los miembros de las Fuerzas Armadas tienen acceso adecuado a la administración de justicia en los procedimientos disciplinarios?

Si ()

No ()

¿Por qué? justifique su respuesta.



¿Cree que se respetan los principios de igualdad y no discriminación en estos procesos?

Si ()

No ()

¿Por qué? justifique su respuesta.

¿Está al tanto de las garantías específicas que se aplican en el derecho al debido proceso para los militares?

Si ()

No ()

¿Por qué? justifique su respuesta.

¿Considera que se respeta la presunción de inocencia en estos casos?

Si ()

No ()

¿Por qué? justifique su respuesta.



¿Qué medidas cree que podrían mejorar la defensa de los miembros de las Fuerzas Armadas durante los procedimientos disciplinarios?

Si ()

No ()

¿Por qué? justifique su respuesta.

¿Cómo evalúa la reparación integral del daño en estos contextos?

Si ()

No ()

¿Por qué? justifique su respuesta.

GRACIAS POR SU GRAN COLABORACIÓN



unl

Universidad
Nacional
de Loja

POSGRADO

Maestría en Derecho
con mención en Derecho Procesal
Administrativo y Litigación

11.2. CERTIFICADO DE TRADUCCIONES

Loja, 25 de octubre de 2024

Lic. Gabriela del Rocío Armijos Samaniego
DOCENTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "CALASANZ"
LOJA

CERTIFICO:

Yo, Gabriela Armijos Samaniego, con cédula de ciudadanía Nro. **1104501687**, Licenciada en Ciencias de la Educación, en la especialidad de IDIOMA INGLES, he traducido al idioma inglés el apartado de "Resumen" del Trabajo de Investigación Jurídica, titulado "**GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**", elaborado por el señor Edison Ruben Iza Tipan, con cédula de ciudadanía Nro. **1500908551**.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso legal del presente, en lo que el estimare conveniente.

Atentamente,

Lic. Gabriela Armijos
C.C.: 1104501687

11.3. Proyecto



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y LITIGACIÓN

ORAL

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DE
TÍTULO MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y
LITIGACIÓN ORAL**

AUTOR

MAESTRANTE: IZA TIPAN EDISON R

DIRECTOR

MGTR. MARÍA DEL CARMEN VERA

LOJA-ECUADOR

2024

Educamos para Transformar

1. TITULO

Garantías del debido proceso a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran inmersos en los procedimientos administrativos disciplinarios

2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El problema de investigación frente al desarrollo del presente trabajo de investigación sobre "Garantías del debido proceso a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran inmersos en los procedimientos administrativos disciplinarios" se centrará en la efectividad y respeto de dichas garantías en el contexto específico de Ecuador. Considerando la información de los recursos proporcionados, el problema de investigación abordará la posible vulneración del derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios militares ecuatorianos, analizando si se cumplen adecuadamente las garantías procesales establecidas tanto a nivel nacional como internacional. En efecto el presente problema que está sujeta a investigación esta exactamente en la constitución del Ecuador de 2008, respecto a las garantías del debido proceso hemos de destacar algunas para la presente investigación: en el artículo 76, numeral 7. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este enfoque permitiría investigar si los miembros de las Fuerzas Armadas en Ecuador reciben un trato legítimo, legal y apegados a los principios del Derecho Administrativo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, durante los procedimientos administrativos disciplinarios, evaluando si se respetan principios fundamentales como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el acceso a la información y la imparcialidad de los procedimientos. Además, se indagará sobre posibles casos de vulneración de estas garantías y proponer recomendaciones para fortalecer la protección de los derechos de los militares en el ámbito disciplinario, contribuyendo así a mejorar la transparencia y legalidad en estos procesos en el país.

¿Cuáles son las garantías del debido proceso que deben ser respetadas durante los procedimientos administrativos disciplinarios para los miembros de las Fuerzas Armadas?

¿En qué medida se están respetando estas garantías en la práctica (casos concretos)?

¿Existen casos documentados de violaciones al debido proceso en procedimientos disciplinarios militares?

¿Cuáles son los principales desafíos u obstáculos que enfrentan los miembros de las Fuerzas Armadas para ejercer sus derechos durante los procedimientos disciplinarios?

¿Qué normativa nacional e internacional –incluyendo jurisprudencia aplicable– regula los procedimientos administrativos disciplinarios en las Fuerzas Armadas y qué disposiciones establecen las garantías del debido proceso?

¿Cómo se comparan las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios militares con las garantías en procedimientos disciplinarios administrativos otros funcionarios públicos?

3. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de investigación constituye y tiene como base del investigador exponer lo que nos permiten acceder para nuestra orientación y facilitar un amplio conocimiento respecto a las garantías del debido proceso dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios en la institución de las Fuerzas Armadas, a fin de llevar el cumplimiento efectivo lo que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, en cual como primer punto se presume que no se respeta en el punto de la motivación, y es importante conocer para evitar que se vulnere esta garantía, en este sentido se ha considerado ciertos pautas donde se reflexionara y detalle de la siguiente manera

3.1. Importancia de los derechos Fundamentales.

El debido proceso es un derecho fundamental que garantiza la protección de los individuos frente a posibles abusos de autoridad. En el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas, es esencial asegurar que sus derechos sean respetados durante los procedimientos disciplinarios, puesto que las garantías del debido proceso son para todas personas sin excepción la constitución ecuatoriana no hace excepción es más nos dice que toda norma infra constitucional debe estar regida en la constitución caso contrario carecerá de eficacia.

3.2. Necesidad de claridad y transparencia.

Los procedimientos disciplinarios en las Fuerzas Armadas debe haber transparencia para mantener la confianza en la institución y proponer mejoras si es necesario a fin de cumplir con lo que ya está establecido en ley suprema.

3.3. Protección de los derechos de los Miembros de las Fuerzas Armadas.

Los miembros de las Fuerzas Armadas también tienen derechos que deben ser protegidos como cualquier otra persona así lo manifiesta la ley suprema no hace excepción al acceso de la garantía básica del debido proceso, incluso en situaciones disciplinarias. Un estudio detallado de las garantías del debido proceso debe identificar posibles vulneraciones y sugerir medidas correctivas.

3.4. Contribución a la mejora Institucional.

Contamos con las garantías del debido proceso en procedimientos disciplinarios militares puede ayudar a fortalecer las normativas internas, como en nuestro caso la ley orgánica de las fuerzas armadas y su reglamento promover transparencia, y mejorar la eficacia y eficiencia de los procesos disciplinarios en las Fuerzas Armadas.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar y comprender las garantías del debido proceso que deben ser aseguradas a los miembros de las Fuerzas Armadas que se ven involucrados en procedimientos administrativos disciplinarios.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

4.2.1. Identificar las garantías del debido proceso que deben ser respetadas y aseguradas a los miembros militares que sean sujetos a procedimientos administrativos disciplinarios, dentro de la legislación ecuatoriana vigente.

4.2.2. Analizar casos determinados que estén al alcance de ser revisados, de los procedimientos disciplinarios en las Fuerzas Armadas ecuatoriana, para determinar la aplicación práctica de las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, seguridad jurídica, a fin de evitar inconsistencias o violaciones a los derechos de los militares.

4.2.3. Proponer medidas concretas y acciones de capacitación para los miembros de las fuerzas armadas y los ejecutores de justicia quienes expiden los actos administrativos, centralmente de la institución de las Fuerzas Armadas en Ecuador.

5. MARCO TEORICO

5.1. Aplicación de las garantías del debido proceso en la institución de las Fuerzas Armadas

El debido proceso es una garantía estrechamente fundamental frente a las partes procesales, que todas las personas poseemos ese derecho sin excepción, puesto que la ley suprema no hace excepción de algún grupo en específico o por el hecho de pertenecer a la institución de las Fuerzas Armadas, es más, se entiende que todo ser humano por el hecho de pertenecer a la especie humana poseemos tal derecho y son inherentes, es decir son inseparables estos derechos, en este sentido se aspira a ser juzgados en miras a un proceso justo sujeto a la ley y enmarcado en los principios constitucionales, de tal representación que se demuestre con el gran acatamiento a la ley suprema, también denominada como Constitución de la República del Ecuador del 2008 que a la presente fecha se discurre vigente, en este sentido, se pueda trascender en nuestro desempeño profesional con libertad y sin suspicacia.

5.2. Datos históricos:

En efecto la Constitución del Ecuador de 2008, que se ha denominado oficialmente como Constitución de la Republica del Ecuador, es la norma jurídica suprema vigente del Ecuador, el mismo que ha sido reemplazado a la Constitución de 1998, que fue redactada en la Asamblea Nacional Constituyente y que evidentemente fue sesionado entre 2007 y 2008, siendo competente mediante el sufragio universal superando el 64% de los votos admitidos en consecuencia ese texto fue aprobado y enviado y publicado en el registro oficial y se rige como constitución nacional desde el 20 de octubre de 2008. **Fuente especificada no válida.**

En este sentido la Constitución de 2008 se establece como la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, primando inclusive sobre los convenios y tratados internacionales, a excepción en casos de derechos humanos más beneficiosos; por otro leyes orgánicas y ordinarias, puesto que las demás normas expedidas por los gobiernos autónomos descentralizados de entidades subnacionales e instituciones públicas, bien esta supremacía obliga a todas las nuevas normas infra constitucionales a que sean redactadas bajo la concordancia a los derechos y garantías establecidas en la

constituciones y así como las demás normas que se contradecían a la constitución vigente fueron derogadas.

En tal virtud se establece esa nueva carta que se denomina la constitución de la República del Ecuador, el mismo que tiene una orientación muy garantizada de los derechos de las personas y la trascendencia que para dicho cuerpo normativo tiene los derechos humanos a fin de trascender con libertad sin desconfianza.

En consecución al presente tema de acuerdo a lo que establece la constitución del Ecuador de 2008, respecto a las garantías del debido proceso hemos de destacar algunas para la presente investigación: en el artículo 76, numeral 7

9. Derecho a la seguridad jurídica
10. Derecho a ser juzgado por un juez o jueza independiente, imparcial y competente.
11. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
12. Derecho a un mecanismo de garantía judicial considerado como una derivación de las funciones constitucionales.
13. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
14. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
15. Derecho a garantías judiciales que permitan un ejercicio adecuado de la administración de justicia.
16. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
17. Derecho a un procedimiento disciplinario que respete los derechos de los individuos involucrados.
18. Derecho a garantías del debido proceso que protejan a los individuos perjudicados en el ejercicio de sus derechos, especialmente en procedimientos disciplinarios.

5.3. Definición de las garantías al debido proceso:

La garantía al debido proceso tiene como definición según la jurisprudencia de corte interamericana de derechos humanos manifiesta lo siguiente: El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto del debido proceso legal, en este sentido, dichos actos, sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, en efecto cualquier persona que esté en condiciones de defender sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa entre otras, en términos concretos, el debido proceso se traduce centralmente en las garantías judiciales reconocidos el artículo 8 de la Convención Americana. (Salmón & Blanco, 2021).

5.4. Supremacía de la Constitución:

En nuestro País Ecuador establece la supremacía de la Constitución como la norma suprema que prevalece sobre otras normas y actos, en este sentido, quiere decir que cualquier otra norma que contrarie a esta la Constitución también denominada como, Carta Magna, esta norma advierte que carecerá de eficacia jurídica, es decir no tendría valides: según el artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

5.5. Jerarquía y aplicación de las normas para garantizar el debido proceso.

El artículo 425.- de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008). establece un principio fundamental en el sistema jurídico del país al definir la jerarquía normativa que rige la aplicación de las leyes y normas. Esta disposición es crucial para garantizar los derechos de cada ser humano, el orden y la coherencia en el sistema legal ecuatoriano.

- i) **Constitución:** En primer lugar, se sitúa la Constitución como la norma suprema y fundamental del Estado. Todas las demás normas deben estar en concordancia con lo establecido o que en efecto reposa todo el extracto en la Constitución.
- j) **Tratados y convenios internacionales:** A continuación, se encuentran los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador. Estos acuerdos tienen un rango superior a las leyes internas y deben ser respetados y aplicados en el ámbito nacional.
- k) **Leyes orgánicas:** Las leyes orgánicas ocupan un lugar destacado en la jerarquía normativa, ya que regulan aspectos fundamentales de la organización del Estado y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- l) **Leyes ordinarias:** Las leyes ordinarias son aquellas normas generales que regulan diversas materias y que son aprobadas por el órgano legislativo correspondiente.
- m) **Normas regionales y ordenanzas distritales:** A continuación, se sitúan las normas emitidas por las entidades regionales y locales, como las ordenanzas municipales, que tienen competencia en su ámbito territorial específico.
- n) **Decretos y reglamentos:** Los decretos y reglamentos son normas emitidas por el Poder Ejecutivo para el desarrollo y ejecución de las leyes.
- o) **Ordenanzas, acuerdos y resoluciones:** En este nivel se encuentran las normas emitidas por entidades locales y organismos administrativos, como las ordenanzas municipales, acuerdos de concejos, y resoluciones de entidades públicas.
- p) **Otros actos y decisiones de los poderes públicos:** Finalmente, se incluyen en esta categoría otros actos y decisiones de los poderes públicos que no estén contemplados en los niveles anteriores de la jerarquía normativa.

En consecución al presente trabajo de investigación, el artículo 425 de la Constitución del Ecuador establece un marco claro y ordenado para la aplicación de las normas en el país, asegurando que la Constitución sea respetada como la norma suprema y que exista coherencia y armonía entre las diferentes normativas que rigen la vida jurídica de la nación.

5.6. ¿Cuáles son las garantías del debido proceso que deben ser respetadas durante los procedimientos administrativos disciplinarios para los miembros de las Fuerzas Armadas?

Durante los procedimientos administrativos disciplinarios para los miembros de las Fuerzas Armadas en nuestro País Ecuador, las garantías del debido proceso que deben ser respetadas incluyen el siguiente detalle:

- 5.6.1.** Cumplimiento de normas y derechos del militar involucrado.
- 5.6.2.** Presunción de inocencia.
- 5.6.3.** Derecho a probar y rebatir pruebas presentadas por la autoridad sancionadora.
- 5.6.4.** Aplicación favorable de las normas sancionadoras.
- 5.6.5.** Derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.
- 5.6.6.** Tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa.
- 5.6.7.** Obligación de motivar las resoluciones adoptadas en su contra.

5.7. Garantías del debido proceso.

En este sentido nuestra carta magna nos versa en que consiste y cuáles son las garantías básicas del debido proceso en el cual todo ciudadano tiene derecho y todo órgano o funcionario público debe regir a esta ley suprema en todos los términos e instrumentos ratificados por el estado, que establece la norma, en virtud de las misma quiero empezar enfatizando como resalta nuestra Carta Magna el artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Es decir, que ningún funcionario puede coartar la libertad de poder presentar su reclamo de forma colectiva 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En este sentido, al mencionarnos que todos somos iguales y gozaremos de los mismos derechos, se entiende que por el hecho de pertenecer a la especie humana ya poseemos ese derecho 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Este numeral nos hace referencia que nuestra constitución tiene como finalidad, que el más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos consagrados en esta ley suprema y en consecución al presente tema de estudio que se pretende analizar debo plasmar de la siguiente manera a efectos de ampliar y valorar nuestro ordenamiento jurídico y las leyes vigentes, es así que el especial contenido en su artículo Art. 76.- manifiesta lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de*

cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:” 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- n)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- o)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- p)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- q)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- r)** Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- s)** Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- t)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- u)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- v)** Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- w)** Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- x)** Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- y)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren

debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

- z) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

5.8. Sistema procesal para garantizar el debido proceso:

En nuestra ley suprema nos versa que, al ejercer un proceso se deberán observar los principios constitucionales que, se deben dar cumplimiento con estricta observancia a los derechos humanos, como operadores de justicia tanto la administración pública quienes ejercen como órgano sancionador en los casos de procesos administrativos disciplinarios, en este sentido, estamos asegurando que en efecto así sea según nuestra Carta Magna, por lo que nos orienta el artículo. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

5.9. La normativa del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 2 del Código Orgánico Administrativo del Ecuador establece la aplicación de los principios generales en el ejercicio de la función administrativa. En este sentido, se enfatiza que se deben aplicar los principios contemplados en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el propio código. Además, se destaca el principio de eficacia, donde las actuaciones administrativas se realizan para cumplir los fines específicos de cada órgano o entidad pública dentro de sus competencias. Asimismo, se promueve la eficiencia en las actuaciones administrativas, buscando facilitar el ejercicio de los derechos de las personas y prohibiendo dilaciones injustificadas y requisitos puramente formales. (Código Orgánico Administrativo, 2017).

5.10. ¿Cuáles son los principales desafíos u obstáculos que enfrentan los miembros de las Fuerzas Armadas para ejercer sus derechos durante los procedimientos disciplinarios?

Los principales desafíos u obstáculos que enfrentan los miembros de las Fuerzas Armadas en Ecuador para ejercer sus derechos durante los procedimientos disciplinarios incluyen:

5.10.1. Falta de garantías del debido proceso.

Puede existir una vulneración de las garantías del debido proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, y la imparcialidad en la tramitación de los procedimientos disciplinarios, así como se ha evidenciado en los procesos disciplinarios la vulneración del debido proceso, en la garantía de la motivación, en este sentido se busca mitigar estas pretensiones por parte de las administraciones públicas que presumiblemente violan el debido proceso.

5.10.2. Limitaciones en la transparencia.

La falta de transparencia en los procedimientos disciplinarios puede dificultar que los miembros de las Fuerzas Armadas accedan a información relevante sobre su caso y el proceso en sí, puesto que, por ser una institución disciplinada y jerarquizada en forma rigurosa, muchos miembros temen ser sancionados al pedir la transparencia lo en derecho corresponde, en este sentido, es muy frecuente ver en nuestra institución la falta de transparencia.

5.10.3. Presión jerárquica.

La influencia de la jerarquía militar puede generar situaciones en las que los miembros se sientan coaccionados a actuar de cierta manera, afectando su capacidad para ejercer plenamente sus derechos durante el procedimiento administrativo disciplinario, esto sucede por ser nuestra institución jerarquizada, muchos miembros se abstienen ejercer su derecho.

5.10.4. Falta de independencia en la toma de decisiones.

La falta de independencia en la toma de decisiones dentro de los procedimientos disciplinarios puede afectar la imparcialidad y la equidad en la resolución de los casos.

Estos obstáculos pueden dificultar el ejercicio efectivo de los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas durante los procedimientos disciplinarios, generando desafíos significativos en la protección de sus garantías fundamentales.

5.11. ¿Qué normativa nacional e internacional –incluyendo jurisprudencia aplicable– regula los procedimientos administrativos disciplinarios en las Fuerzas Armadas y qué disposiciones establecen las garantías del debido proceso?

La normativa nacional e internacional que regula los procedimientos administrativos disciplinarios en las Fuerzas Armadas de Ecuador, incluyendo las

garantías del debido proceso, se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenios internacionales ratificados por el país, así como en el Código Orgánico Administrativo. Estas disposiciones garantizan el cumplimiento de normas y derechos del militar involucrado, la presunción de inocencia, el derecho a probar y rebatir pruebas, la favorabilidad en la aplicación de normas sancionadoras, el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, y la obligación de motivar las resoluciones adoptadas. Sin embargo, en cierta medida es poco probable que sean observados las mencionadas normas, puesto que en cierta manera existe o prevalece la jerarquía y en varias ocasiones actúan bajo la coerción los administrados.

5.12. ¿En qué medida se están respetando estas garantías en la práctica (casos concretos)? en Ecuador

Para evaluar en qué medida se están respetando las garantías del debido proceso en la práctica, fue necesario analizar casos concretos en nuestra institución. Se ha examinado si se cumplen las normas y principios jurídicos que fundamentan el debido proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la motivación de las resoluciones, el acceso a documentos relevantes, la exclusión de pruebas ilícitas, entre otros. La revisión de casos específicos permitirá determinar si las garantías del debido proceso se aplican efectivamente en los procedimientos administrativos disciplinarios de las Fuerzas Armadas en Ecuador.

5.13. ¿Cómo se comparan las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios militares con las garantías en procedimientos disciplinarios administrativos a otros funcionarios públicos?

En Ecuador, las garantías del debido proceso son fundamentales tanto en los procedimientos disciplinarios militares como en los administrativos para otros funcionarios públicos, los cuales cada institución disponen de normas internas y la comparación de las garantías del debido proceso la constitución es muy clara y nos manifiesta que las garantías básicas del debido proceso se las debe aplicar para todo ciudadano y no excluye o no hace excepción a nadie, en este sentido

todo norma debe regirse a la ley suprema, de acuerdo a nuestra norma vigente se explora ampliamente:

5.13.1. Garantías del Debido Proceso:

El debido proceso es un principio jurídico que asegura que cualquier persona tenga derecho a un juicio justo y equitativo. Se aplica tanto en el ámbito civil como en el penal y abarca varios aspectos.

En Ecuador, la Constitución reconoce el derecho al debido proceso en su artículo 76. Este derecho incluye garantías como la motivación, defensa, cumplimiento de normas y derecho a recurrir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

5.13.2. Procedimientos Administrativos Disciplinarios para los Militares:

Los procedimientos disciplinarios militares se rigen por normas específicas aplicables a las Fuerzas Armadas. Estas garantías se adaptan al contexto militar y plasmo a continuación algunas particularidades en los procedimientos administrativos disciplinarios que conllevan en contra de los militares incluyen:

- d) Jerarquía:** La estructura jerárquica dentro de las Fuerzas Armadas puede afectar la forma en que se llevan a cabo los procedimientos disciplinarios.
- e) Naturaleza de las faltas:** Las infracciones disciplinarias en el ámbito militar deben estar relacionadas con la disciplina, la seguridad o la eficiencia operativa.
- f) Sanciones:** Las sanciones pueden ser más severas en el contexto militar debido a la importancia de mantener la disciplina y la cohesión en las fuerzas.

5.13.3. Procedimientos Disciplinarios Administrativos:

- d)** Los procedimientos administrativos disciplinarios se aplican a otros funcionarios públicos, como empleados gubernamentales, docentes, etc.
- e)** Las garantías del debido proceso en estos procedimientos son similares a las del ámbito civil y se basan en principios como la audiencia, defensa, imparcialidad y motivación.
- f)** Los funcionarios públicos tienen derecho a ser notificados de las acusaciones en su contra, presentar pruebas, ser escuchados y apelar decisiones.

5.13.4. Comparación:

Aunque las garantías básicas son similares, existen diferencias en la aplicación debido al contexto:

- c) **Militar:** Los procedimientos disciplinarios militares pueden ser más rápidos y rigurosos debido a la necesidad de mantener la disciplina en situaciones críticas.
- d) **Administrativo:** Los procedimientos administrativos pueden ser más flexibles y adaptarse a las circunstancias específicas de cada caso.

Ambos tipos de procedimientos deben respetar los derechos fundamentales y asegurar que los acusados tengan una oportunidad justa de defenderse.

En consecución al trabajo de investigación, aunque las garantías del debido proceso son esenciales en ambos contextos, su aplicación puede variar según las particularidades de cada procedimiento. El objetivo principal es siempre proteger los derechos individuales y garantizar la justicia en cualquier proceso disciplinario

5.14. ¿Existen casos documentados de violaciones al debido proceso en procedimientos disciplinarios militares?

Referente a esta pregunta planteado y como se ha venido mencionando en líneas anterior hemos de revisar los casos que estén a nuestro alcance en este sentido, se ha podido acceder no a muchos casos, pero se han hecho encuestas a varios usuarios.

Caso concreto **Nro: 001-2022-FA-GA 1 “BOLIVAR”** En el presente trabajo de investigación se ha evidenciado un caso donde existe una vulneración a la garantía básica del debido proceso, el caso comienza de la siguiente manera: El informe que presenta x funcionario donde ellos prestaban servicios en una empresa CELEC SUR que tenía convenio con el Ministerio de Defensa , en aquel informe se manifiesta que se han ingresado 3 personas femeninas a las instalaciones donde los funcionarios descansaban para tal efecto aquellos funcionarios no estaban ahí, los mismo que se encontraban cumpliendo sus funciones, de este modo el más el ingeniero de ese lugar también evidencia que estaban ahí la femeninas y proceden a dar a conocer esta situación, a los inmediatos superiores y nadie de los que en el proceso los involucran al procedimiento administrativo no estuvieron ahí, por lo que fueron relevados de

inmediato todos e instauran el consejo de Disciplina por la presunta falta atentatoria cometida por los funcionarios, tipificada en el Reglamento de Disciplina Militar, que determina: **Contra la seguridad de las operaciones militares, en el artículo 61 letra a)** *“Incurrir en acciones u omisiones atribuciones a negligencia imprudencia o inobservancia de reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a una misión terrestre, naval o aérea, afectando el cumplimiento de la misión y causando daños o perjuicios a las personas y bienes siempre y cuando el hecho no constituya delito”*. (Nro: 001-2022-FA-GA 1 “BOLIVAR”, 2022)

En ese sentido en la audiencia en la (VALORACIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO DE DISCIPLINA), en la evacuación de las pruebas terminan concluyendo que los hechos investigado en la audiencia de juzgamiento referente a los testimonio y testigos por parte de la administración carecen de certeza jurídica y probatoria en contra del X funcionario, bajo el principio constitucional y las garantías básicas del debido proceso, mencionan que no reúne las características de falta atentatoria, por lo que no se sanciona y deciden suspender la audiencia para las respectivas investigaciones y ver una prueba nueva en la presunta, pero no logran encontrar nada en su contra, por lo que terminan citando para la siguiente etapa con otra artículo tipificada como falta grave en el artículo 41, literal d, que dice lo siguiente No dar cumplimiento por negligencia a órdenes, comisiones o consignas militares, así como a las disposiciones contenidas en instructivos, directivas y reglamentos, siempre que el acto no afecte a la seguridad de las personas, de los bienes e instalaciones que se encuentren dentro o fuera de los repartos militares, para sancionar la presunta falta. (Nro: 001-2022-FA-GA 1 “BOLIVAR”, 2022)

5.13.1 Importancia de las Fuerzas Armadas:

Las ramas militares que conforman las Fuerzas Armadas Ecuatorianas son entidades cruciales para que el Estado ejerza su soberanía frente a otras repúblicas y crea un margen de seguridad dentro del territorio.

Es fundamental que las acciones tanto externas como internas de las Fuerzas Armadas se ajusten al ordenamiento jurídico, garantizando la seguridad jurídica de los particulares y los propios miembros militares.

5.13.2 Garantías Constitucionales:

El derecho al debido proceso es un mecanismo de garantía constitucional que ha sido ampliamente discutido en Ecuador.

La reiterada omisión de requisitos esenciales en procesos sancionadores administrativos ha llevado a vulneraciones de derechos y garantías.

5.13.3 Norma actual

LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS, que entró en vigencia en enero del 2023.

Si se detectan deficiencias, se podrían presentar propuestas de reforma para fortalecer los derechos de los elementos militares.

En efecto, aunque las Fuerzas Armadas desempeñan un papel crucial en la seguridad nacional, es fundamental que sus procedimientos disciplinarios respeten los derechos fundamentales y las garantías del debido proceso

6. METODOLOGIA

La metodología de estudio que se implementa en este trabajo de investigación sobre las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios a los miembros de las Fuerzas Armadas en Ecuador, se va a detallar en los siguientes detalles:

6.1.1. Métodos

6.1.1.1 Comparativo

El método comparativo será utilizado para comparar las garantías del debido proceso establecidas en la normativa vigente con las que se aplican en la práctica en los procedimientos administrativos disciplinarios de las Fuerzas

Armadas. Esto permitirá identificar las brechas existentes entre la teoría y la realidad, y formular propuestas para mejorar la protección del debido proceso de los miembros de las Fuerzas Armadas.

6.1.1.2 Deductivo

El método deductivo será utilizado para partir de las normas jurídicas y principios generales del debido proceso, y luego analizar su aplicación en casos concretos de procedimientos administrativos disciplinarios. Esto permitirá identificar las dificultades y desafíos que se presentan en la aplicación del debido proceso en este ámbito específico, en este sentido, que se orientó desde la general a lo particular es decir empezando a revisar la norma general que es la ley suprema, hasta el ultima norma de acuerdo al artículo 424 y 425 de la Constitución del Ecuador sobre la supremacía de la constitución y su jerarquía.

6.2. Enfoque

6.2.1. Cualitativo

El enfoque cualitativo será utilizado para comprender las experiencias y perspectivas de los miembros de las Fuerzas Armadas, abogados y expertos en derecho disciplinario sobre las garantías del debido proceso. Esto permitirá obtener una visión más profunda y completa del tema de estudio.

6.3. Tipo de investigación

6.3.1. Analítica

El tipo de investigación será analítica, ya que se buscará comprender las causas y relaciones entre las variables del estudio, como las normas jurídicas, los procedimientos administrativos disciplinarios y las experiencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, en el sentido que han vivido ciertas experiencias dentro de la institución.

6.4. Diseño de investigación

6.4.1. Longitudinal

El diseño de investigación será longitudinal, ya que se estudiarán los casos de procedimientos administrativos disciplinarios a lo largo del tiempo. Esto permitirá identificar los cambios y tendencias que se producen en la aplicación del debido proceso, dentro de nuestra institución

6.5. Población

La población de estudio estará conformada por:

Miembros de las Fuerzas Armadas que hayan sido sujetos a procedimientos administrativos disciplinarios.

6.6. Técnicas

6.6.1. Revisión de documentos expedientes

Se revisarán los expedientes de casos reales de procedimientos administrativos disciplinarios para analizar la aplicación de las garantías del debido proceso de los miembros de las Fuerzas armadas.

Otras técnicas de recolección de datos que podrían ser utilizadas:

Encuestas: Se realizarán encuestas a miembros de las Fuerzas Armadas, abogados y expertos en derecho administrativo disciplinario para obtener información sobre sus experiencias y perspectivas sobre las garantías del debido proceso.

7. CRONOGRAMA

Actividades							
	Mayo	junio	julio	julio	agosto	septiembre	octubre
Elaboración del protocolo del proyecto de investigación	X	X					
Búsqueda de Referencias Documentales		X					



Elaboración del informe de investigación parte metodológica			X	X			
Correcciones del informe de investigación					X	X	
Presentación en secretaría							X
Defensa							X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

Encuestados: 01 especialistas en la temática.

8.2. Recursos Materiales

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
Trámites administrativos	\$ 0.00
Materiales de Oficina	\$ 0.00
Total	\$00

9. BIBLIOGRAFIA

Código Orgánico Administrativo. (2017). Quito: Asamblea Nacional Republica del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Asamblea Nacional.

(2022). Nro: 001-2022-FA-GA 1 "BOLIVAR". Machala.

Paz, J. J. (noviembre de 2008). *Visión Historica de las constituciones de 1998 y 2008.*



unl

Universidad
Nacional
de Loja

POSGRADO

Maestría en Derecho
con mención en Derecho Procesal
Administrativo y Litigación

Salmón , E., & Blanco, C. (2021). El derecho al debido proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Perú.

